

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5492

CELEBRADA EL JUEVES 28 DE OCTUBRE DE 2010

APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5510 DEL JUEVES 3 DE FEBRERO DE 2011



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. AGENDA. Modificación.	3
2a. PROYECTO DE LEY. Autorización a la Universidad de Costa Rica para segregarse y donar un terreno de su propiedad al Colegio Ingeniero Alejandro Quesada Ramírez. Criterio de la UCR.....	3
2b. PROYECTO DE LEY. Autorización a la Universidad de Costa Rica para segregarse y donar un terreno de su propiedad al Colegio Ingeniero Alejandro Quesada Ramírez. Solicitud a la Administración.....	7
3. PROYECTO DE LEY. Para la renovación de la flota vehicular costarricense, una mayor seguridad vial, estímulo al ahorro energético y protección del medio ambiente. Se devuelve a comisión.....	10
4. COMISIÓN ESPECIAL. Proyecto de Ley de fundaciones. Se devuelve a comisión.	24
5. AGENDA. Modificación	46
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Ratificación del acuerdo de la sesión N.º 5490, artículo 5, del 21 de octubre de 2010.....	46

Acta de la sesión **N.º 5492, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veintiocho de octubre de dos mil diez.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Alberto Cortés Ramos, Director, Área de Ciencias Sociales; Dr. Carlos Villalobos Villalobos, Rector a. í.; Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Área de Artes y Letras; Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, Área de Salud; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Dr. José Ángel Vargas Vargas, Sedes Regionales; Lic. Héctor Monestel Herrera, Sector Administrativo; Srta. Verónica García Castro y Sr. Kenett Salazar Chavarría, Sector Estudiantil, y Dr. Rafael González Ballar, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Agr. Claudio Gamboa, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Dr. José Ángel Vargas, Dr. Oldemar Rodríguez, Ing. Ismael Mazón, Dr. Ángel Ocampo, Dr. Carlos Villalobos y el Dr. Alberto Cortés.

El señor Director del Consejo Universitario, Dr. Alberto Cortés Ramos, da lectura a la siguiente agenda:

1. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión 5491:
 - a. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley *Autorización a la Universidad de Costa Rica para segregar y donar un terreno de su propiedad al Colegio Ingeniero Alejandro Quesada Ramírez*. Expediente N.º 17.140.
 - b. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la renovación de la flota vehicular costarricense, una mayor seguridad vial, estímulo al ahorro energético y protección del medio ambiente*. Expediente N.º 17.309.
 - c. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley de Símbolos Patrios y Valores Cívicos*. Expediente N.º 16.678.
 - d. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado: *Modifíquese el artículo número 7 de la Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional (N.º8638), para que en lo conducente se lea de la siguiente manera*. Expediente N.º 17.397.
 - e. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley de Fundaciones*. Expediente N.º 17.242.
 - f. Modificación del artículo 19 del *Estatuto Orgánico*.
2. Votación para acuerdo firme del dictamen referente a la Contratación directa N.º 2010CD-000093-VE "*Compra de edificio*".
3. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley de fortalecimiento del Centro Costarricense de la Ciencia y la Cultura, Museo de los Niños, Complejo Juvenil y Auditorio Nacional*. Expediente N.º17.284.

ARTÍCULO 1

El señor Director, Dr. Alberto Cortés Ramos, propone una modificación en el orden del día para conocer el proyecto de *Ley de Fundaciones*, después del proyecto de *Ley para la renovación de la flota vehicular costarricense, una mayor seguridad vial, estímulo al ahorro energético y protección del medio ambiente*.

EL DR. ALBERTO CORTÉS somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Villalobos, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer el proyecto de *Ley de Fundaciones* después del proyecto de *Ley para la renovación de la flota vehicular costarricense, una mayor seguridad vial, estímulo al ahorro energético y protección del medio ambiente*.

ARTÍCULO 2a

El Consejo Universitario continúa con el análisis y debate en torno al proyecto de ley *autorización a la Universidad de Costa Rica para segregar y donar un terreno de su propiedad al Colegio Ingeniero Alejandro Quesada Ramírez*. Expediente N.º 17.140 (dictamen CEL-DIC-10-30).

EL ING. ISMAEL MAZÓN comenta que trató de recoger las observaciones que se hicieron en la reunión pasada y las incorporó en este nuevo considerando y propuesta de acuerdo. Igualmente, hizo la consulta con la M.Sc. María del Rocío Rodríguez, y al Dr. Alberto Cortés, quienes tenían más observaciones que, posteriormente, se van a analizar. En síntesis, las modificaciones lo que tratan es de acortar más los considerandos y de concretar más el acuerdo, ya sea para la Asamblea Legislativa y la Administración.

Seguidamente, expone la propuesta de acuerdo, que a la letra dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa remitió en consulta a la Universidad de Costa Rica el proyecto de ley, denominado “autorización a la Universidad de Costa Rica para segregar y donar un terreno de su propiedad al Colegio Ingeniero Alejandro Quesada Ramírez”. Expediente N.º 17.140, el cual pretende que la finca Siete Manantiales, propiedad de la institución se traspase mediante donación a la Junta Administrativa del Colegio en mención.
2. El proyecto pretende que la totalidad del área de terreno (18,3 hectáreas), se traslade mediante donación a la Junta Administrativa del Colegio Ing. Alejandro Quesada Ramírez.

3. **La finca Siete Manantiales ubicada en cantón de la Unión, distrito Concepción de la provincia de Cartago tiene un área total de 18,3 hectáreas y fue donada a la institución por la sociedad Los Siete Manantiales S.A., representada por el Ing. Alejandro Quesada Ramírez.**
4. El proyecto adolece de una serie de defectos en los artículos 1 y 2: no identifica con certeza los inmuebles propiedad de la Universidad de Costa Rica, incluye inmuebles de particulares, pretende traspasar la propiedad completa, tiene cláusulas de reversión que no son procedentes.
5. Los estudios científicos realizados por la Escuela Centroamericana de Geología de la Universidad de Costa Rica demuestran que con excepción del área ocupada por las instalaciones del colegio el resto del terreno tiene un suelo inestable y propenso a deslizamientos. Esta circunstancia, por sí sola, limita la posibilidad de concretar esta donación.
6. La Oficina Jurídica emitió el criterio legal en el oficio OJ-650-2010, del 21 de junio de 2010.
7. La Oficina de Contraloría Universitaria emitió su criterio en el oficio OCU-R-116-2010, del 20 de agosto de 2010.
8. La finca Siete Manantiales constituye un aula abierta que es aprovechada por los estudiantes de grado y postgrado de las diferentes unidades académicas involucradas en los proyectos de investigación, acción social y docencia. Así como por el personal docente, estudiantes del ya indicado colegio y los miembros de las comunidades aledañas.
9. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones, y de plena capacidad para adquirir derecho y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

10. Esta autonomía especial pone en evidencia que el legislador no puede mediante ley imponer a la Universidad de Costa Rica la donación de bienes inmuebles incluidos en el patrimonio universitario.
11. La decisión de traspaso mediante donación del terreno en que se encuentra ubicado el citado Colegio, compete exclusivamente a las autoridades universitarias, las que para tal efecto y, si fuese el caso, deben tomar en cuenta el interés y la conveniencia institucional.

ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa que el proyecto planteado es improcedente y que por tanto la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobarlo.

A LA ADMINISTRACIÓN

2. Solicitar a la administración que hasta tanto no se defina la propuesta de donación recíproca, se proceda a la firma de la prórroga establecida en el convenio suscrito inicialmente.
3. Girar las instrucciones pertinentes y necesarias para que el cuerpo de oficiales de la Sección de Seguridad y Tránsito realicen recorridos periódicos a lo interno de la finca, Principalmente en horas tarde-noche, con mayor énfasis en los fines de semana, período de Semana Santa, vacaciones y receso de fin de año.
4. Realizar los esfuerzos necesarios para que mediante la instalación de una cerca delimitar el perímetro de la propiedad.
5. De concretarse la donación esta sería viable por el área de terreno que en la actualidad posee el colegio por medio del convenio (dos hectáreas aproximadamente), ya que es uno de los sitios que no presenta riesgos a deslizamientos.

******A las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos, entra en la sala de sesiones el Dr. Rafael González. ******

6. Si se concretase la donación, en la escritura del terreno debe consignarse una servidumbre de paso a favor de la Universidad de Costa Rica, donde se encuentra ubicado el colegio, con el objeto de que se pueda tener libre acceso a la propiedad que la Universidad de Costa Rica se reserva como suya.
7. Proponer a la Administración que realice un proceso de diálogo con el Poder Ejecutivo de forma tal que la donación de aproximadamente dos hectáreas a la Junta Administrativa del Colegio Ingeniero Alejandro Quesada Ramírez, segregadas de la finca siete manantiales, sea parte de una negociación por medio de la cual el Estado segrega y dona a la Universidad de Costa Rica de la propiedad inscrita en el Registro Público bajo tomo 3, Folio 33, Asiento 36, finca número 7808, el lote que corresponde al plano catastrado SJ-1163635-2007, ubicado en el distrito 3º Dulce Nombre de Jesús, cantón 11º, Vázquez de Coronado provincia de San José, lote donde se encuentra instalado el Instituto Clodomiro Picado, con un área de 31.167.55 m².

EL DR. ALBERTO CORTÉS somete a discusión el dictamen. Al no haber intervenciones, manifiesta que en vista de que el argumento de fondo es el tema de la autonomía y es el criterio central, los demás están subordinados a ese criterio; es decir, podría haber estado técnicamente perfecto, aunque no es el caso, y si se viola la autonomía, no hay nada que hacer. Entonces, él comentó con el M.Sc. Ismael Mazón que valdría la pena pasar para los puntos primeros al artículo 84 y los subsiguientes.

*****A las nueve horas, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*****A las nueve horas y un minuto, entra en la sala de sesiones el señor Kenett Salazar. *****

*****A las nueve horas y cinco minutos, entra en la sala de sesiones la señorita Verónica García. *****

*****A las nueve horas y quince minutos, entra en la sala de sesiones el Lic. Héctor Monestel. *****

*****A las diez horas minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. ALBERTO CORTÉS comenta que van a proceder a votar el primer acuerdo que va dirigido a la Asamblea Legislativa.

Somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones recomendadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Carlos Villalobos, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Sr. Kenett Salazar, Srta. Verónica García, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Carlos Villalobos, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa remitió en consulta a la Universidad de Costa Rica el proyecto de ley, denominado "Autorización a la Universidad de Costa Rica para segregar y donar un terreno de su propiedad al Colegio Ingeniero Alejandro Quesada Ramírez". Expediente N.º 17.140, el cual pretende que la finca Siete Manantiales, propiedad de la institución, se traspase mediante donación a la Junta Administrativa del Colegio en mención.
2. La Universidad de Costa Rica, propietaria del inmueble, no fue tomada en cuenta en la formulación del proyecto de ley.
3. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:
La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones, y de plena capacidad para adquirir derecho y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.
4. Esta autonomía especial pone en evidencia que el legislador no puede mediante ley imponer a la Universidad de Costa Rica la donación de bienes inmuebles incluidos en el patrimonio universitario.
5. La decisión de traspaso mediante donación del terreno en que se encuentra ubicado el citado Colegio compete, exclusivamente, a las autoridades universitarias, las que para tal efecto y, si fuese el caso, deben tomar en cuenta el interés y la conveniencia institucional.
6. La finca Siete Manantiales, ubicada en cantón de La Unión, distrito Concepción de la provincia de Cartago, tiene un área total de 18,3 hectáreas y fue donada a la institución por la sociedad Los Siete Manantiales S.A., representada por el Ing. Alejandro Quesada Ramírez.
7. El proyecto de ley pretende que la totalidad del área de terreno (18,3 hectáreas), se traslade mediante donación a la Junta Administrativa del Colegio Ing. Alejandro Quesada Ramírez, siendo que el área ocupada por el colegio es de aproximadamente 2 hectáreas.
8. El proyecto adolece de una serie de defectos en los artículos 1 y 2: no identifica con certeza los inmuebles propiedad de la Universidad de Costa Rica, incluye

inmuebles de particulares, pretende traspasar la propiedad completa, tiene cláusulas de reversión que no son procedentes, señalados por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-116-2010, del 20 de agosto de 2010.

9. Los estudios científicos realizados por la Escuela Centroamericana de Geología de la Universidad de Costa Rica demuestran que con excepción del área ocupada por las instalaciones del colegio, el resto del terreno tiene un suelo inestable y propenso a deslizamientos. Esta circunstancia, por sí sola, limita la posibilidad de concretar esta donación.
10. La Oficina Jurídica emitió el criterio legal en el oficio OJ-650-2010, del 21 de junio de 2010. De este criterio, interesa destacar lo siguiente:

Por la naturaleza jurídica de estos inmuebles, y considerando la capacidad jurídica plena que posee la Universidad (Art. 84 Constitución Política), no se requeriría de una autorización legal para transferir una propiedad suya, si así lo dispusieran sus autoridades y representantes correspondientes.

11. La finca Siete Manantiales constituye un aula abierta que es aprovechada por los estudiantes de grado y posgrado de las diferentes unidades académicas involucradas en los proyectos de investigación, acción social y docencia, así como por el personal docente, estudiantes del ya indicado colegio y los miembros de las comunidades aledañas.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa que el proyecto planteado es improcedente y, por lo tanto, la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobarlo. Su eventual aprobación podría resultar inconstitucional.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2b

El señor Director, Dr. Alberto Cortés Ramos, somete a votación un acuerdo derivado de la discusión sobre el proyecto de ley *Autorización a la Universidad de Costa Rica para segregar y donar un terreno de su propiedad al Colegio Alejandro Quesada Ramírez*. Expediente N.º 17.140.

EL DR. ALBERTO CORTÉS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L Carlos Villalobos, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Carlos Villalobos, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa remitió en consulta a la Universidad de Costa Rica el proyecto de ley, denominado “Autorización a la Universidad de Costa Rica para segregar y donar un terreno de su propiedad al Colegio Ingeniero Alejandro Quesada Ramírez”. Expediente N.º 17.140, el cual pretende que la finca Siete Manantiales, propiedad de la institución, se traspase mediante donación a la Junta Administrativa del Colegio en mención.**
- 2. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:**

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones, y de plena capacidad para adquirir derecho y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.
- 3. Esta autonomía especial pone en evidencia que el legislador no puede mediante ley imponer a la Universidad de Costa Rica la donación de bienes inmuebles incluidos en el patrimonio universitario.**
- 4. La decisión de traspaso mediante donación del terreno en que se encuentra ubicado el citado Colegio compete, exclusivamente, a las autoridades universitarias, las que para tal efecto y, si fuese el caso, deben tomar en cuenta el interés y la conveniencia institucional.**
- 5. La finca Siete Manantiales, ubicada en cantón de La Unión, distrito Concepción, de la provincia de Cartago, tiene un área total de 18,3 hectáreas y fue donada a la institución por la sociedad Los Siete Manantiales S.A., representada por el Ing. Alejandro Quesada Ramírez.**
- 6. El proyecto de ley pretende que la totalidad del área de terreno (18,3 hectáreas), se traslade mediante donación a la Junta Administrativa del Colegio Ing. Alejandro Quesada Ramírez, siendo que el área ocupada por el colegio es de aproximadamente 2 hectáreas.**
- 7. El proyecto adolece de una serie de defectos en los artículos 1 y 2: no identifica con certeza los inmuebles propiedad de la Universidad de Costa Rica, incluye inmuebles**

de particulares, pretende traspasar la propiedad completa, tiene cláusulas de reversión que no son procedentes, señalados por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-116-2010, del 20 de agosto de 2010.

8. Los estudios científicos realizados por la Escuela Centroamericana de Geología de la Universidad de Costa Rica demuestran que con excepción del área ocupada por las instalaciones del colegio, el resto del terreno tiene un suelo inestable y propenso a deslizamientos. Esta circunstancia, por sí sola, limita la posibilidad de concretar esta donación.
9. La Oficina Jurídica emitió el criterio legal en el oficio OJ-650-2010, del 21 de junio de 2010. De este criterio, interesa destacar lo siguiente:

Por la naturaleza jurídica de estos inmuebles, y considerando la capacidad jurídica plena que posee la Universidad (Art. 84 Constitución Política), no se requeriría de una autorización legal para transferir una propiedad suya, si así lo dispusieran sus autoridades y representantes correspondientes.

10. La finca Siete Manantiales constituye un aula abierta que es aprovechada por los estudiantes de grado y posgrado de las diferentes unidades académicas involucradas en los proyectos de investigación, acción social y docencia, así como por el personal docente, estudiantes del ya indicado colegio y los miembros de las comunidades aledañas.

ACUERDA:

Solicitar a la Administración que:

1. Proceda a la firma de la prórroga establecida en el convenio que existe entre la Universidad de Costa Rica y la Junta Administradora del Colegio Ing. Alejandro Quesada Ramírez.
2. Gire las instrucciones pertinentes y necesarias para que el cuerpo de oficiales de la Sección de Seguridad y Tránsito realicen recorridos periódicos a lo interno de la finca, principalmente en horas tarde-noche, con mayor énfasis en los fines de semana, período de Semana Santa, vacaciones y receso de fin de año.
3. Instale, en un plazo de seis meses, una cerca para delimitar el perímetro de la propiedad. Asimismo, proceda a su adecuada rotulación.
4. De concretarse la donación, esta solo incluiría el área de terreno que en la actualidad posee el colegio por medio del convenio (dos hectáreas aproximadamente), ya que es uno de los sitios que no presenta riesgos de deslizamientos. Además, en la escritura del terreno debe consignarse una servidumbre de paso a favor de la Universidad de Costa Rica, donde se encuentra ubicado el colegio, con el objeto de que se pueda tener libre acceso a la propiedad que la Universidad de Costa Rica se reserva como suya.
5. Sugerir a la Administración que ante una eventual donación, considere una posible negociación con el Poder Ejecutivo de forma tal que la Universidad de Costa Rica done las dos hectáreas que ocupa el Colegio Ingeniero Alejandro Quesada y el Estado traspase, mediante permuta o donación, a la Universidad de Costa Rica la

propiedad donde se encuentra instalado el Instituto Clodomiro Picado. Esto, sin detrimento de los avances que hayan realizado para lograr el traspaso de los terrenos del Instituto.

6. Presente un informe al Consejo Universitario sobre la ejecución de los acuerdos en un plazo de seis meses.

ACUERDO FIRME.

*****A las diez horas y dos minutos, salen de la sala de sesiones el Dr. Ángel Ocampo y el M.L. Carlos Villalobos para asistir a la graduación.*****

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-10-25, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de Ley para la renovación de la flota vehicular costarricense, una mayor seguridad vial, estímulo al ahorro energético y protección del medio ambiente. Expediente N.º 17.309.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ comenta que el proyecto de ley para la renovación de la flota vehicular costarricense, una mayor seguridad vial, estímulo al ahorro energético y protección del medio ambiente, es el expediente N.º 17.309.

Seguidamente, da lectura al dictamen que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. Por medio del correo electrónico del 24 de setiembre de 2009, la Licenciada Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, remitió en consulta en forma directa al *Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica*, el proyecto de Ley denominado “Ley para la renovación de la flota vehicular costarricense, una mayor seguridad vial, estímulo al ahorro energético y protección del medio ambiente”. Expediente N.º 17.309.
2. De conformidad con el artículo 6 inciso h) del Reglamento del Consejo Universitario, emitido por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 5081 de 2006, la Dirección del Consejo Universitario procedió a nombrar al Dr. Rafael González Ballar, coordinador de la Comisión especial que analizaría el proyecto (CEL-P-09-035, del 28 de setiembre de 2009).
3. El Dr. Rafael González Ballar conformó la Comisión Especial con las siguientes personas: M.Sc. Mario Peña Chacón, profesor de la Facultad de Derecho; Ing. Alejandro Navas, Director del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME), y el Ing. Fernando Silesky Guevara, en calidad de funcionario jubilado.
4. En los oficios CEL-CU-09-181 y CEL-CU-09-182, ambos de fecha 30 de setiembre de 2009, se solicitaron los criterios de la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria respectivamente.
5. La Oficina Jurídica emitió el criterio legal por medio del oficio OJ-1750-2009, del 8 de octubre de 2009.
6. La Oficina de Contraloría Universitaria expuso su criterio en el oficio OCU-R-179-2009, del 14 de octubre de 2009.

ANÁLISIS

Origen del Caso:

El Proyecto de Ley denominado “Ley para la renovación de la flota vehicular costarricense, una mayor seguridad vial, estímulo al ahorro energético y protección del medio ambiente”, actualmente se tramita en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos y es impulsado por varios diputados y diputadas.

Dicho proyecto se envió en consulta a la Universidad de Costa Rica, por medio de correo electrónico del 24 de setiembre del 2009.

Síntesis del Proyecto:

El 74% de la flota vehicular costarricense, según datos recientes de Riteve, es del año 1995 hacia abajo; es decir, tiene más de trece años de uso. Lo grave de esta situación es que mediante revisión de las estadísticas de importación de vehículos usados del año 2008, de enero a agosto, el 76% de los vehículos que están ingresando al país son anteriores al año 2000; es decir, parte significativa de los vehículos que importa el país tiene más de 8 años de uso, muchos de ellos tienen un deterioro significativo y un alto porcentaje en ya prácticamente chatarra.

Lo doloroso de esto es que estamos privando a los costarricenses de tener un carro mucho más nuevo y a un precio muy razonable, con lo cual hasta el fisco ganaría.

En países ricos como Estados Unidos y otros, según datos valederos a finales del año 2008, un Toyota Corolla de ese año podía tener un valor de unos diecinueve mil a veinte mil dólares; sin embargo, era posible conseguir uno con una antigüedad de siete años, por solo dos mil quinientos dólares; es decir, por poco más del 10% de su valor cuando estaba nuevo. ¿Por qué los costarricenses no pueden aprovechar un vehículo de estos, que paga el mismo flete, es mucho más nuevo, produce menos contaminación y, además, también beneficiaría al Ministerio de Hacienda?

El proyecto de ley pretende dar respuesta, además, a otras inquietudes que tienen que ver, por ejemplo, con los vehículos de carga. Muchos accidentes tienen origen en el exceso de carga que portan. Según datos de Riteve, casi el 50% de los vehículos de carga son del año 88 para abajo, con más de 20 años de antigüedad, por lo que representan un peligro y un aumento de los accidentes en nuestras calles.

Muchas veces los dueños de vehículos, incluso, temen ir a una revisión técnica porque andan carros en muy mal estado, y eso es lo que nos topamos en la calle. Tenemos que hacer el esfuerzo para legislar en la dirección correcta, para avanzar en una modernización del parque vehicular, aprovechando las opciones que nos ofrece el propio mercado.

Propósito

Se propone en este proyecto de ley un incremento en el impuesto a los vehículos de más de dos mil quinientos centímetros cúbicos, que son de alta cilindrada, los cuales resultan indeseables incluso en los países ricos. Menos todavía debemos de quererlos nosotros. Y si alguien en este país desea un vehículo con esas características, pues que pague más impuestos. También, se propone una rebaja en los impuestos de los vehículos de baja cilindrada de menos de mil cuatrocientos cincuenta centímetros, y vehículos de carga de dos toneladas y media para arriba.

No es posible que en este momento estén ingresando vehículos anteriores a 1987, con más de veinte años de antigüedad. Necesitamos una flota vehicular mucho más nueva, evitando importar aquel tipo de vehículo que no es deseable para el país, como es el de alta cilindrada o el vehículo viejo de más de siete años.

Se propone la prohibición de la importación de vehículos con más de siete años de antigüedad, exceptuando los vehículos de interés histórico previo criterio del Ministerio de Cultura y Juventud. Pero, al mismo tiempo, se rebajan de manera significativa los impuestos de importación a los vehículos de seis y siete años de antigüedad, con el fin de favorecer al consumidor nacional y el ambiente, con un vehículo relativamente nuevo, a un precio muy razonable.

Alcance

El fisco también se verá beneficiado porque los consumidores preferirán pagar un poco más de impuestos por un vehículo mucho más nuevo y en mejores condiciones. Actualmente, la mayoría de los modelos de vehículos importados usados son más viejos.

Este proyecto es sumamente positivo, pues los consumidores ganan, el ambiente gana, la factura petrolera sufriría una rebaja, la hacienda fiscal gana, todos ganamos. En la práctica, con este proyecto de ley se evitará que ingresen por año al país, unos cuarenta mil vehículos sumamente antiguos, con altos niveles de contaminación, inseguridad y engaño al consumidor.

Se trata de propuestas que ayudarían a mejorar la seguridad vial en nuestras carreteras, contribuir al ahorro energético y en efectos importantes en el medio ambiente.

Reiteramos que tal y como está formulado el proyecto beneficia al fisco, pero, aun suponiendo que no lo beneficiara, que eso no es así, lo que dejaría de percibir sería menos del 1% de lo que recibe en este momento por impuestos. Es decir, por menos del 1% de lo que percibe en impuestos, no es posible mantener políticas que perjudiquen la seguridad vial, estimulen el calentamiento global, impacten negativamente la economía del país y los ahorros de la gente más necesitada, que es la que usa estos vehículos viejos.

CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

(...)

Esta Oficina comparte los criterios externados en el proyecto de Ley así como la motivación que se hace referida a la edad de la flota vehicular costarricense que es muy antigua y que en un alto porcentaje supera los 20 años.

Los adelantos en tecnologías más limpias y amigables con el ambiente son aplicados a los vehículos de años más recientes que les permiten tener mayor eficiencia en el consumo así como mayores prestaciones y la posibilidad, en algunos automóviles que son "flexibles" en el uso de biocombustibles (biodiesel y alcohol y combinaciones de estos con combustibles tradicionales).

Vivimos en un momento en el que el tema ambiental tiene que ir de la mano de toda política pública y en el caso de los países en desarrollo el parque vehicular significa un porcentaje importante de las emisiones de contaminantes a la atmósfera que afectan tanto al ambiente como a la salud de las personas.

Toda iniciativa que busque mejorar la calidad de los vehículos que se importen beneficiará al medio ambiente y también los índices de seguridad (menores lesiones en accidentes en carretera) al traer al mercado automóviles con más y mejores equipamientos de seguridad activa y pasiva (frenos ABS, EBD, bolsas de aire (frontales, laterales de cortina), barras laterales de protección cinturones de seguridad con pretensores, zonas de deformación preprogramadas (sic) entre otras).

Y si se pretende incentivar la importación de vehículos más nuevos no hay duda que tienen que darse incentivos fiscales a los importadores, para que estos incentivos sean traducidos en precios a los consumidores que al final podrán disfrutar de vehículos con motores más nuevos y más eficientes con lo que se daría un beneficio general para toda la población costarricense.

CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

(...)

La Contraloría Universitaria, al analizar los proyectos de ley que nos remiten, se centra en aspectos que eventualmente puedan incidir directamente, en la organización y funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, así como de aquellos otros relacionados con el Control Interno. Para este caso en particular, luego de analizada la exposición de motivos, así como el texto del proyecto de ley, no evidenciamos elementos que incidan, de manera directa, sobre lo indicado.

El texto remitido para análisis, establece una serie de disminuciones y aumentos porcentuales al impuesto selectivo de consumo, que se aplicaría a diversos vehículos automotores, tomándose en cuenta, como parámetro para generar incentivos, la menor cilindrada y la antigüedad del vehículo. Esto por cuanto, indica la exposición de motivos, los vehículos con menor cilindrada y de modelo reciente, producen un ahorro energético y una menor contaminación del medio ambiente e incluso una mejor seguridad vial.

Al respecto, si bien esta no constituye una materia directamente relacionada con el quehacer de esta Universidad, la promoción de la utilización de medios de transportes más eficientes, resulta acorde con los estipulado en las Políticas Institucionales para el año 2009, más específicamente en los puntos 2.5.3 y el 2.5.4.¹

¹ 2.5.3. Promoverá el uso de tecnologías y materiales amigables con el ambiente, y 2.5.4. Promoverá el uso racional de insumos, tales como el agua, energía eléctrica, combustible, materiales de oficina y de limpieza

I. OBSERVACIONES GENERALES

- 1) El objetivo esencial del proyecto de ley sometido a nuestro examen es la renovación de la flota vehicular costarricense y con esta, el triple beneficio que lograría el país de una mejor seguridad vial, un mayor ahorro energético y la protección del medio ambiente. A partir de aquí entonces, es válido tener en cuenta:
 - a) Desde la óptica de la seguridad vial, los factores que inciden en la ocurrencia de un accidente son: el error humano, la infraestructura vial, el entorno y el vehículo. Un accidente ocurre cuando todos estos factores se confabulan. Es decir, el conductor cometió un error, el vehículo no respondió (incluye la calidad de la flota vehicular, vehículos muy antiguos pueden tener menos capacidad mecánica de respuesta ante un evento) y además de que la infraestructura y entorno no eran adecuados.
 - b) Con la finalidad de mejorar la seguridad vial, mundialmente se realizan planes integrales en este ámbito particular, tales los casos de los países europeos, Estados Unidos, Nueva Zelandia, Australia y Chile, países apoyados en tales esfuerzos por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Fundación Internacional de Automóvil (FIA), el Foro Internacional de Transporte (ITF), la Comisión Social y Económica de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (UNESCAP), el Banco Mundial, la Asociación Global de Seguridad Vial (GRSP), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), entre otros.
 - c) Debe considerarse siempre que teniendo la seguridad vial su origen en diversos factores: el humano (salud, comportamiento humano, educación y legislación), la infraestructura vial y el entorno (componente de ingeniería) y el vehículo (revisiones técnicas, legislación, características funcionales y de desempeño del vehículo), ello hace que surjan cada vez más esta clase de planes integrales, con los que se pretende atender estratégicamente todos los factores que intervienen en la siniestralidad.
 - d) En el tema de la flota vehicular, se ha generado una iniciativa para economizar a escala mundial el consumo de combustible de los vehículos (*50 by 50*). Esta iniciativa es ejecutada por la Fundación Internacional de Automóvil (FIA), la Agencia Internacional de Energía, el Foro Internacional del Transporte (ITF) y el Programa de Naciones Unidas para el Ambiente (UNEP). Su meta es promover en el mundo mayor investigación, discusión y acción para que los vehículos causen menor contaminación y sean más eficientes. Para el año 2050 se pretende lograr una mejora del 50% en consumo de combustibles, que significa una reducción significativa del consumo de combustible por kilómetro recorrido.
 - e) La anterior meta es, además, consistente y paralela con el objetivo global de reducir el dióxido de carbono (CO₂) identificado por el Panel Internacional de Cambio Climático (IPCC) y apoyado por el grupo de países más industrializados, identificado con el nombre *G-8*.
 - f) *50 by 50* indica que una de las iniciativas globales para mejorar la eficiencia y la economía del consumo de combustible, consiste en trabajar con los Gobiernos para que desarrollen políticas que hagan posible la fabricación y tránsito por las carreteras del mundo de vehículos más eficientes. Algunas de sus recomendaciones son las siguientes:
 - Desarrollar datos y análisis del consumo de combustible alrededor del mundo, monitorear tendencias, y evaluar si existe una mejora en el consumo de combustible.
 - Diferenciar los impuestos de los vehículos de acuerdo con las emisiones del dióxido de carbono (CO₂) y economía en el consumo de combustible, de manera que se incentive al usuario a preferir vehículos que sean más eficientes.
 - Trabajar con Gobiernos interesados en desarrollar políticas que incentiven la eficiencia en el consumo de combustibles.
 - Alinear las políticas de cada país con las políticas internacionales. Al respecto, se refieren a ejecutar homogéneamente las mismas pruebas a los vehículos, con el fin de evaluar su eficiencia en orden del consumo de combustible por kilómetro, además de los incentivos en impuestos y clasificación vehicular. Al alinear internacionalmente estas políticas, es dable esperar que la industria automovilística produzca y

ofrezca al mercado mundial vehículos más a tono con los esfuerzos de aquellos Gobiernos comprometidos verdaderamente con el medio ambiente.

- La alineación será más rápida en aquellos países que hoy apenas inician sus políticas fijadas sobre el consumo de combustibles y la estabilización de las emisiones de (CO₂), en comparación con los países que ya tienen establecidas estas políticas.
- 2) Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que el texto de este proyecto de ley que se discute en la Asamblea Legislativa, con el expediente N.º 17.309, es muy positivo en sus propósitos de mejorar la flota vehicular del país, por ese camino, contribuir a que se reduzcan grandemente los accidentes de tránsito. Además, téngase en cuenta también que, de conformidad con la iniciativa de la Fundación Internacional del Automóvil (FIA), la Agencia Internacional de Energía, el Foro Internacional del Transporte (ITF) y el Programa de Naciones Unidas para el Ambiente (UNEP), al convertirse en ley tal iniciativa, nuestro país se está alineando con el objetivo de reducir las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) a escala mundial.

Finalmente, nos permitimos hacer la recomendación de incluir en la ley alguna disposición que establezca que las políticas generadas a partir de esta ley una vez aprobada por la Asamblea Legislativa, se encuentren a tono con las normas dictadas por aquellos organismos internacionales, de manera que las políticas nacionales sean consistentes y estén en consonancia con las políticas internacionales.

Pese a que el proyecto tendría una incidencia positiva en la búsqueda de la renovación de la flota vehicular costarricense, disminución de accidentes de tránsito, ahorro energético, disminución de las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) y por ende una contribución directa con el ambiente, y que la Universidad de Costa Rica avala su aprobación, se observan en él, luego del análisis jurídico, aspectos de forma y fondo que previo a su aprobación deben subsanarse.

- 1) El proyecto de ley presenta problemas de redacción, lo que lo hace difícil de leer, interpretar y aplicar.
- 2) En su artículo 1 se hace mención al término “vehículo de interés histórico” que, por tratarse de un concepto jurídico indeterminado, debería ser definido, desarrollado y concordado de conformidad con lo establecido en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, Decreto Ejecutivo N.º 32447, denominado “Reglamento de Vehículos de Interés Histórico” publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 128 del 4 de julio de 2005 y con el oficio C-002-2005, de fecha 10 de enero de 2005 de la Procuraduría General de la República.
- 3) La propuesta deja por fuera una serie de vehículos de combustión interna, tales como: equipos de trabajo para la intemperie, vehículos recreativos (salvo cuadraciclos), maquinaria agrícola y de construcción, equipos automotores de jardinería, que también afectan la calidad del aire y son co-causa del calentamiento global.
- 4) El proyecto de ley no hace diferencia alguna entre los distintos tipos de combustibles fósiles (gasolina, diésel, gas licuado de petróleo), en el entendido de que para las mismas condiciones de carga y motor, los motores diésel liberan 100 veces más partículas contaminantes que los motores de gasolina.

En tal sentido, resulta importante incluir el siguiente comentario: Haciendo una sinopsis histórica de la evolución acontecida en esta materia, vemos que desde antes y durante buena parte del siglo XIX el empleo de la biomasa, propiamente la leña en un inicio y posteriormente el carbón vegetal, representaban las más importantes fuentes mundiales de energía conocidas y utilizadas. En ese mismo siglo, motivado por el descubrimiento del carbón mineral, lo que aunado a sus grandes reservas naturales y a las facilidades que su extracción tenía y enormes ventajas que su uso implicaba, se dio la rápida y definitiva sustitución de esas fuentes biomásicas.

Fue a inicios del siglo XX cuando aparece el petróleo en el escenario energético mundial, el cual promueve de forma muy rápida la sustitución del carbón mineral y vegetal, los cuales quedan junto con la leña relegados a un bajo grado de empleo. La crisis energética mundial que se inició en el año 1973 y cuyos graves efectos perduraron por más de una década, resurge hoy nuevamente con preocupantes expectativas futuras y similares consecuencias negativas para todas las naciones, especialmente para aquellas que, como es el caso de Costa Rica, son absolutamente dependientes de la utilización e importación de hidrocarburos y sus derivados, al carecer de reservas naturales propias.

El inminente agotamiento de las reservas petrolíferas mundiales está alarmando y preocupando en la actualidad como nunca antes a la humanidad.

Otros factores además, tales como: los conflictos bélicos en Oriente Medio, el aumento de la demanda por parte de los países industrializados (EE.UU., China), la severa crisis de gobernabilidad que ha venido enfrentando Venezuela, un proveedor importante de petróleo, y los serios problemas financieros que atraviesa la importante empresa petrolera rusa, vienen ocasionando un clima generalizado de inestabilidad en el mercado petrolero, cuyo resultado inmediato es la especulación, el desabastecimiento y el desproporcionado incremento en los precios del petróleo.

En el caso particular de Costa Rica, el reciente incremento desproporcionado de los precios del crudo a escala mundial, ha venido generando serios problemas al país, en virtud de que los efectos son percibidos por la población como alzas continuas en los precios de los combustibles, el transporte público, el costo de la electricidad, los alimentos y con ello el costo general de la vida.

Esta crisis motivó complementariamente un aumento significativo en las actividades de exploración de nuevas reservas petrolíferas, ya que hoy día resurgen nuevamente las preocupaciones por las verdaderas reservas existentes en los países productores, y con ello la disponibilidad de petróleo para satisfacer las necesidades y la demanda mundial en el mediano y largo plazo.

Lo anterior motivó que por muchos años se procurara atender y satisfacer mediante nuevas tecnologías, nuevas normativas y reglamentaciones más modernas, las crecientes preocupaciones y quejas que en materia de seguridad energética e impacto ambiental ocasionado por los combustibles y los automóviles surgían a escala mundial.

Muchos de esos cambios se orientaron y centraron en el automóvil, lo que hizo posible generar rápidamente nuevas tecnologías que permitieron aumentar la eficiencia del vehículo y disminuir significativamente las emisiones de gases contaminantes como monóxido de carbono (CO), hidrocarburos (HC), óxido de nitrógeno (NOx) y óxidos de sulfuro a la atmósfera.

Con el uso y dominio de la energía por parte del hombre a través de su historia, con el objeto de incrementar su productividad y aumentar su bienestar y calidad de vida, se pasó de las fuentes de energía renovables al empleo cada vez mayor, de las fuentes de energía no renovables, principalmente de los derivados del petróleo.

Esta tendencia ha sufrido, especialmente en las tres últimas décadas, un giro radical, al reconocerse mundialmente, como ya se comentó, que las principales fuentes de energía fósil están en proceso avanzado de agotamiento, con los consiguientes problemas de suministro y disponibilidad que posiblemente surgirán y se agravarán en el mediano plazo, además del aumento desmesurado de sus precios, lo que ha provocado la búsqueda de nuevas fuentes de energía alternativa para acompañar el desarrollo económico mundial.

Entre esas alternativas viables, se procura hacer uso utilitario de la energía solar vía fotosíntesis de las plantas, motivo por el cual la agricultura, y con ello su biomasa, representa la actividad que puede generar las principales y mayores fuentes de energía renovable de la Tierra.

Se entiende por biomasa toda materia agrícola constituida por los microorganismos, las plantas y los animales, incluido el hombre. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), son tres las principales formas de obtener biomasa para utilizarla como fuente de energía: 1) cultivar plantas específicamente con ese propósito, 2) explotar y aprovechar mejor los numerosos recursos actuales de biomasa que existen, y 3) recoger y emplear los subproductos y residuos disponibles.

Según la FAO, entre los cultivos más prometedores para la obtención de energía se tienen los siguientes: a) los cultivos alimentarios con elevado contenido de azúcar o de féculas, como la caña de azúcar, la remolacha azucarera, el maíz, la yuca, la piña, el sorgo dulce y la patata; b) los árboles, arbustos y hierbas, especialmente las especies arbóreas de crecimiento rápido, como el eucalipto, el álamo y algunas plantas que contienen caucho y de las que pueden obtenerse maderas duras, como la *Euphorbia tirucalli*; c) las algas y las plantas acuáticas de crecimiento rápido, como el jacinto y el verac, y d) las plantas de las que pueden extraerse aceites vegetales, como palma de aceite, el cocotero, la soya, la corona de girasol, el algodón, el rapé y el maní.

Sin embargo, la FAO es clara al señalar que la necesidad de producir combustibles y consecuentemente energía por medio de fuentes renovables, no debe anteponerse al derecho alimentario de la población.

- 5) El proyecto de ley no distingue entre motores de gasolina, GLP y motores diésel, siendo estos últimos en la mayoría de los casos de mayor cilindrada, por lo que a todas luces resulta necesario establecer las diferencias en el “cubicaje”.
- 6) Siendo el ahorro de combustible y la protección del medio ambiente dos de los objetivos principales de la norma, esta necesariamente debe hacer mención y desarrollar estándares de eficiencia energética (coeficiencia) en el consumo de combustible por parte de los vehículos de combustión interna. Debe tenerse claro que si bien la cilindrada de un vehículo se encuentra por lo general, directamente relacionada con el consumo de combustible, bajo la premisa a menor cilindrada menor consumo mayor cilindrada mayor consumo, existen toda una serie de factores (cilindros, válvulas,

motor carburado, motor inyectado con catalizador, motores dos tiempos-cuatro tiempos, tipo de combustible) que afectan el rendimiento de los motores de combustión interna. Lo anterior lleva a la conclusión de que no necesariamente un motor bajo de cilindrada es eficiente en consumo de combustible y en la emanación de gases contaminantes (CO; CO₂; NO₂; humos y partículas (PM10), ruido, etc.).

- 7) Siendo la renovación de la flota vehicular y la seguridad vial objetivos de la norma, si bien se prohíbe la importación de vehículos de más de siete años de antigüedad, lo cierto del caso es que la norma incentiva fiscalmente la importación de vehículos con una antigüedad de seis y siete años, otorgándoles una disminución de 24% de la tarifa del impuesto selectivo de consumo, mientras que para vehículos de más reciente fabricación de motores menores a 1450 cc o con capacidad de carga superior a 2,5 toneladas, el incentivo es de apenas un 6%, en el entendido de que vehículos con siete años de antigüedad son considerados en el primer mundo como desecho.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión Especial que analizó el proyecto de ley denominado “Ley para la renovación de la flota vehicular costarricense, una mayor seguridad vial, estímulo al ahorro energético y protección del medio ambiente”. Expediente N.º 17.309, determinó que el proyecto en sí busca el bienestar general de la población costarricense, y contribuir en la disminución de las emisiones de CO₂, favoreciendo con ello las condiciones del medio ambiente. No obstante y luego de un análisis jurídico, se observan en el citado proyecto una serie de deficiencias de forma y fondo que es recomendable se corrijan antes de su aprobación por parte de la Asamblea Legislativa.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante correo electrónico del 24 de setiembre de 2009, suscrito por la licenciada Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área de dicha Comisión, envió en consulta, de manera directa al *Consejo Universitario*, el proyecto de ley denominado “Ley para la renovación de la flota vehicular costarricense, una mayor seguridad vial, estímulo al ahorro energético y protección del medio ambiente”. Expediente N.º 17.309.
3. La Comisión especial, coordinada por el Dr. Rafael González Ballar, estuvo integrada por las siguientes personas: M.Sc. Mario Peña Chacón, profesor de la Facultad de Derecho; Ing. Alejandro Navas, Director del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME), y el Ing. Fernando Silesky Guevara, en calidad de funcionario jubilado.
4. La Oficina Jurídica emitió su criterio legal en el oficio OJ-1750-2009, del 8 de octubre de 2009.
5. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunció al respecto en el oficio OCU-R-179-2009, del 14 de octubre de 2009.
6. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica destaca la importancia de esta propuesta de ley, por lo que la avala, sin embargo, hace las observaciones de los especialistas.
7. El proyecto contiene aspectos beneficiosos para el medio ambiente, ya que contribuiría a que se baje la emisión de gases tóxicos, así como beneficios para la sociedad costarricense en general.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica avala la aprobación del proyecto de ley denominado “Ley para la renovación de la flota vehicular costarricense, una mayor seguridad vial, estímulo al ahorro energético y protección del medio ambiente”. Expediente N.º 17.309, siempre y cuando se tomen en consideración en este las siguientes observaciones:

- 1) El proyecto de ley presenta problemas de redacción, lo que lo hace difícil de leer, interpretar y aplicar.
- 2) En su artículo 1 se hace mención al término “vehículo de interés histórico” que por tratarse de un concepto jurídico indeterminado, debería ser definido, desarrollado y concordado de conformidad con lo establecido en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, Decreto Ejecutivo N.º 32447, denominado “Reglamento de Vehículos de Interés Histórico”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 128 del 4 de julio de 2005 y con el oficio C-002-2005, de fecha 10 de enero de 2005 de la Procuraduría General de la República.
- 3) La propuesta deja por fuera una serie de vehículos de combustión interna tales como: equipos de trabajo a la intemperie, vehículos recreativos (salvo cuadraciclos), maquinaria agrícola y de construcción, equipos automotores de jardinería, que también afectan la calidad del aire y son co-cause del calentamiento global.
- 4) El proyecto de ley no hace diferencia alguna entre los distintos tipos de combustibles fósiles (gasolina, diésel, gas licuado de petróleo), en el entendido de que para las mismas condiciones de carga y motor, los motores diésel liberan 100 veces más partículas contaminantes que los motores de gasolina. En tal sentido, es importante tener en cuenta que las principales fuentes de energía fósil están en proceso avanzado de agotamiento, con las consiguientes problemas de suministro y disponibilidad que posiblemente surgirán y se agravarán en el mediano plazo, además del aumento desmesurado de sus precios, lo que ha provocado la búsqueda de nuevas fuentes de energía alternativa para acompañar el desarrollo económico mundial.

Entre esas alternativas viables, se procura hacer uso utilitario de la energía solar vía fotosíntesis de las plantas, motivo por el cual la agricultura, y con ello su biomasa, representa la actividad que puede generar las principales y mayores fuentes de energía renovable de la tierra.

Se entiende por biomasa toda materia agrícola constituida por los microorganismos, las plantas y los animales, incluido el hombre. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), son tres las principales formas de obtener biomasa para utilizarla como fuente de energía: 1) cultivar plantas específicamente con ese propósito, 2) explotar y aprovechar mejor los numerosos recursos actuales de biomasa que existen y 3) recoger y emplear los subproductos y residuos disponibles.

Según la FAO, entre los cultivos más prometedores para la obtención de energía se tienen los siguientes: a) los cultivos alimentarios con elevado contenido de azúcar o de féculas, como la caña de azúcar, la remolacha azucarera, el maíz, la yuca, la piña, el sorgo dulce y la patata; b) los árboles, arbustos y hierbas, especialmente las especies arbóreas de crecimiento rápido, como el eucalipto, el álamo y algunas plantas que contienen caucho y de las que pueden obtenerse maderas duras, como la *Euphorbia tirucalli*; c) las algas y las plantas acuáticas de crecimiento rápido, como el jacinto y el verac, y d) las plantas de las que pueden extraerse aceites vegetales, como palma de aceite, el cocotero, la soya, la corona de girasol, el algodón, el rapé y el maní.

Sin embargo, la FAO es clara al señalar que la necesidad de producir combustibles y consecuentemente energía por medio de fuentes renovables, no debe anteponerse al derecho alimentario de la población.

- 5) El proyecto de ley no distingue entre motores de gasolina, GLP y motores diésel, siendo estos últimos, en la mayoría de los casos de mayor cilindrada, por lo que resulta a todas luces necesario establecer las diferencias en el “cubicaje”.
- 6) Siendo el ahorro de combustible y la protección del medio ambiente dos de los objetivos principales de la norma, esta necesariamente debe hacer mención y desarrollar estándares de eficiencia energética (ecoeficiencia) en el consumo de combustible por parte de los vehículos de combustión interna. Debe tenerse claro que si bien la cilindrada de un vehículo por lo general se encuentra directamente relacionada con el consumo de combustible, de acuerdo con la premisa a menor cilindrada menor consumo mayor cilindrada mayor consumo, existe toda una serie de factores (cilindros, válvulas, motor carburado, motor inyectado con catalizador, motores dos tiempos-cuatro tiempos, tipo de combustible) que afectan el rendimiento de los motores de combustión interna. Lo anterior lleva a la conclusión de que no necesariamente un motor bajo de cilindrada es eficiente en consumo de combustible y en la emanación de gases contaminantes (CO; CO₂; NO₂; humos y partículas (PM10), ruido, etc.).

- 7) Siendo la renovación de la flota vehicular y la seguridad vial objetivos de la norma, si bien se prohíbe la importación de vehículos de más de siete años de antigüedad, lo cierto del caso es que la norma incentiva fiscalmente la importación de vehículos con una antigüedad de seis y siete años otorgándoles una disminución de 24% de la tarifa del impuesto selectivo de consumo, mientras que para vehículos de más reciente fabricación de motores menores a 1450 cc o con capacidad de carga superior a 2,5 toneladas, el incentivo es de apenas un 6%, en el entendido de que vehículos con siete años de antigüedad son considerados en el primer mundo como desecho.
- 8) Tener en cuenta que de conformidad con la iniciativa de la Fundación Internacional del Automóvil (FIA), la Agencia Internacional de Energía, el Foro Internacional del Transporte (ITF) y el Programa de Naciones Unidas para el Ambiente (UNEP) y de convertirse en ley tal iniciativa, nuestro país se está alineando con el objetivo de reducir las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) a escala mundial.

Finalmente, nos permitimos hacer la recomendación de incluir en la ley alguna disposición que establezca que las políticas generadas a partir de esta ley una vez aprobada por la Asamblea Legislativa, se encuentren a tono con las normas dictadas por aquellos organismos internacionales, de manera que las políticas nacionales sean consistentes y estén en consonancia con las políticas internacionales.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ indica que firman los señores M.Sc. Mario Peña Chacón, Ing. Navas, de Lanamme, el Ing. Fernando Silesky y su persona.

Agradece la asistencia del analista Sr. Rafael Jiménez y de la Licda. Maritza Mena, filóloga del Consejo Universitario.

EL DR. ALBERTO CORTÉS pone en discusión en dictamen.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL comenta que como todo ese tipo de proyectos, que generalmente están auspiciados por la oficialidad, son muy loables y hay una serie de aspectos que se están contemplando; de entre los cuales, el impacto ambiental es el fondo del asunto. Sin embargo, no deja de ser contradictorio, porque en estos proyectos, en toda su integralidad se dice que todos ganan: gana el fisco, el consumidor, los importadores, etc. Le parece raro que todos ganen, y habrá unos que ganan más que otros; eso habría generado un conflicto de intereses entre importadores de carros nuevos e importadores de autos usados.

Opina que si se pretende beneficiar la figura del consumidor, estos proyectos si no se toman bajo un programa, con el tiempo conducirían a la ruina a miles de costarricenses, porque dependen de vehículos tales como los que se quieren ir eliminando, con lo cual, en principio, podrían estar de acuerdo en aras del ambiente, pero el beneficio para los importadores va a ser también un gran negocio y, especialmente, para los grandes importadores.

Agrega que son 7 años de antigüedad en este país del tercer mundo, y es circular en carro de lujo, le parece que esas consideraciones en relación con los sectores que dependen de sus vehículos para la subsistencia, como, por ejemplo; en el agro, pequeños campesinos, pequeños productores, en la misma ciudad, comerciantes y en los fines de semana que se ven en las carreteras a los agricultores en la feria del agricultor; todos ellos quedarían liquidados con un proyecto de ley como ese.

Cree que deberían considerarlo, porque no pueden promover el imperio. Si hay un interés superior que lo justifique, se pueden conculcar ciertas libertades fundamentales, pero se está atentando contra la libertad constitucional, ya que es la libertad de comercio. Si una persona quiere importar un carro, que lo importe, y más si es para efectos de trabajo.

Comenta que tiene dudas de apoyar en blanco esa iniciativa. Dice que cualquier iniciativa de este tipo a favor del ambiente, y ahora que están discutiendo las políticas energéticas del país, es un problema nacional y mundial. No obstante, medidas tan puntuales como esas deben ser programáticas en el tiempo y sopesar si estas se ajustan o no a las necesidades del fisco y de los importadores, ya que el consumidor va a pagar un poco más por mejor calidad, el fisco va a ganar, porque va a aumentar el impuesto a unos y les va a bajar los impuestos a otros, y el que no paga impuestos va a ser el importador, quien va a tener más ganancia.

Considera que debe haber equidad y una responsabilidad del país, para no provocar una mayor pobreza o exclusión de miles de costarricenses que dependen, lamentablemente, de vehículos con esas características.

Agrega que no es ingeniero ni mecánico, pero parece que tienen que ver mucho la influencia de las políticas de RITEVE en el manejo de la flota vehicular. Si bien es cierto podría decir que tienen técnicamente fundamento, no deja de ser cierto de que la misma RITEVE está en la picota y que, muchas veces, se ha cuestionado su asentamiento en el país en una primera etapa.

EL DR. ALBERTO CORTÉS le cede la palabra al Ing. Ismael Mazón.

EL ING. ISMAEL MAZÓN le parece que las observaciones que se están realizando son bastante de fondo. Cree que el acuerdo debería ser más contundente, porque da la impresión de que sí se está aprobando el proyecto, pero existen observaciones de fondo, por ejemplo, en el punto 6, el hecho de que sea de menor cilindraje no significa que sea más eficiente y menos agresivo con el ambiente, porque no tiene nada que ver.

Por otra parte, no ve que se diga nada de los vehículos híbridos o de privilegiar en algún sentido la exportación de esos vehículos, porque ese tipo de tecnología sí implica un ahorro sustancial en el consumo de combustible y, además, en el uso eficiente de este. Sin embargo, esos vehículos tienen impuestos altos y es un tema importante si quisieran reducir la factura de combustibles y enfocarse hacia el futuro con el uso de vehículos eléctricos. Piensa que es la tendencia, pero están tratando de obtener al máximo la tecnología de combustión interna y demás, tratando de estirarlo lo más que puedan, a pesar de que ya existe tecnología suficiente en el mundo como para prescindir de eso.

EL DR. ALBERTO CORTÉS señala que, efectivamente, existen unos temas de fondo que se están obviando, y aunque es un proyecto bien formulado en nombre del ambientalismo y de la sostenibilidad y de la reducción de la contaminación, trata de estimular un tipo de patrón de consumo, en este caso sobre los vehículos. Si estuvieran hablando de búsqueda de eco-eficiencia, estarían hablando de transporte público y de minimizar el uso de vehículos individuales, porque al final va a estimular el aumento de la flota vehicular del país.

Se refiere al tema que señala el Ing. Ismael Mazón sobre el transporte híbrido, que tampoco se toma en cuenta; lo que están viendo es una contradicción entre viejos vehículos y nuevos vehículos; es decir, lo podríamos traducir en términos de un conflicto de intereses entre importadores de vehículos usados e importadores de vehículos nuevos, pero en el fondo están apuntando a estimular el aumento en el número de la flota vehicular del país; eso, inevitablemente, más eficiente o menos eficiente, implica un aumento de la producción de CO₂ y no hay posibilidad de reducción.

Le parece que en este proyecto de ley existe un truco que trae cargado los dados y que no apunta a una política orientada a reducir el consumo de energía, como, por ejemplo, el estímulo del transporte público, del ferrocarril, que no lo han podido construir porque siempre existen grandes intereses detrás, y, obviamente, buses híbridos, que sí apuntaría a una perspectiva de otro tipo en términos de consumo de energía.

Comparte la idea de que ese proyecto de ley tendrían que tomarlo con pinzas, porque tiene implicaciones socioeconómicas serias y va a señalar el punto del valor del uso de los carros. Esa lógica de tener que estar comprando el modelo del año bajo el argumento de que es más eficiente, podría inferir que la lógica argumentativa que existe después de eso es que el vehículo nuevo es la premisa que viene en el proyecto de ley y están obviando que eso podría excluir del mercado vehículos que podrían seguir funcionando, lo que podría reducir la necesidad de aumentar la producción global de vehículos nuevos.

Comenta que eso apunta a tratar de ampliar la demanda de vehículos nuevos en cada uno de estos países, incluyendo Costa Rica. Considera que existen temas estratégicos que ese proyecto de ley, evidentemente, no contempla; también manifiesta sus reservas sobre la orientación de este proyecto. Agradece las observaciones que realizó la Comisión, los que dan elementos para tener una lectura crítica del proyecto de ley.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ señala que en las observaciones generales en la página N.º 5, la Comisión apunta a que los fines y el propósito de mejorar la seguridad vial algunos países han desarrollado planes integrales, con lo cual se retoma parte de lo que decía el Dr. Alberto Cortés, ya que no es solamente con la renovación de la flota vehicular que se van a atender todos esos aspectos que el proyecto menciona como ganar, ganar.

Considera que algunos aspectos que se mencionan no están recuperados en los considerandos, ni en los acuerdos, porque ese proyecto está dirigido a un aspecto muy puntual, que no está suficientemente bien manejado y; por otra parte, deja por fuera otra serie de elementos que están relacionados con la siniestralidad y la accidentabilidad, y le están dando por carácter mágico el poder de influir positivamente en muchos órdenes que no necesariamente son resueltos por ellos.

Reitera que le parece que esos aspectos que se refieren a la necesidad de planes y políticas nacionales e integrales no se están retomando ni en las consideraciones, ni en los acuerdos.

EL DR. ALBERTO CORTÉS le cede la palabra al Ing. Agr. Claudio Gamboa.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA da los buenos y días, y comenta que no se señala que uno de los mayores contaminantes sea la parte del transporte público y le pareciera que la flota vehicular es solo el automóvil, y es importante que quede contemplado.

****A las diez horas y cuarenta y tres minutos, sale de la sala de sesiones el señor Kenett Salazar. ****

EL DR. ALBERTO CORTÉS cede la palabra al Lic. Héctor Monestel.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL enfatiza que una ley de esta naturaleza, si se va a implementar, debería hacerse programáticamente.

Señala que cuando la Ley N.º 7600 se aprobó, se tomaron una serie de disposiciones con el fin de darles tiempo a los empresarios y transportistas de transporte público como: autobuses, taxis, etc., para que fueran modificando la flota; incluso, el Lic. Óscar López, diputado del PASE, reclamó que eso no se cumplía. De modo que pasaban los años, se vencía, el plazo no se cumplía y se protegía a los empresarios de transporte público.

En este caso, se cree que algunos sectores de la ciudadanía y los trabajadores se verían afectados no solo para efectos de trabajo, incluso en muchas familias, también, se afectaría el derecho al disfrute, al placer y al descanso; a veces, puede depender de esto, sobre todo con el pésimo transporte público existente en el país, así como el mal estado de las carreteras, entre otros.

Por otra parte, habría un impacto hacia otros sectores; por ejemplo, el sector público, porque habría que eliminar equis cantidad de vehículos que se utilizan en el sector público; incluso la misma Universidad puede verse afectada

Desconoce si los furgones y tráileres también, aunque supone que la ley afecta a todos sin distinción; es decir, puede resultar un poco caótica la aprobación de la ley. No sabe si en el proyecto está algún transitorio o período transicional o algo similar que mitigue las consecuencias que conlleva todo esto.

Trajo a colación lo anterior, porque si el Consejo Universitario se va a pronunciar, no está seguro de que sea lo más conveniente; sin embargo, si se pronunciaran a favor de la ley, debe indicarse lo mencionado, ya que, de lo contrario, puede ser un caos.

Le preocupa que con esto se penaliza a la gente que tiene menos recursos, porque un pequeño productor o a un empleado público le cuesta tener un automóvil para uso personal, familiar o de trabajo. Aunque el precio que se va a aumentar en los carros importados sea poco, esto va a dificultar su adquisición, por lo que es probable que la clase social mencionada no pueda comprarlos y si van a andar en carros que están penalizados ya, pues no deja de ser una penalización para la gente que tiene menos recursos.

Piensa que en este caso hay un asunto de equidad que deben considerar *versus* el equilibrio de protección al medio ambiente.

EL DR. ALBERTO CORTÉS cede la palabra al Dr. Rafael González.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ señala que lo que en la ley se hacen algunas recomendaciones, las cuales puede ser que estén planteadas sobre la *vacatio legis* (vacío de ley), lo que permite a la ciudadanía costarricense dar las facilidades para que se pueda renovar la flota vehicular.

Indica que hay personas que tienen carros antiguos, por lo que tienen que ver como hacen con esa *vacatio legis*; no obstante, el calentamiento global no espera, y Costa Rica adquirió un compromiso con el problema del cambio climático; se dijo que entre el 2010-2020 se iban a hacer carbono neutrales, lo cual no sabe cómo lo van a hacer.

Este tipo de iniciativas se están tomando a escala internacional en la mayoría de los países, porque si no se hace carbono neutral, no solo repercutirá en el ambiente, sino porque el costo del petróleo va en aumento.

Añade que dentro de la discusión que tuvo la Comisión se cuestionó el hecho de por qué el Gobierno no ha rebajado los aranceles de los vehículos híbridos y de los posibles vehículos eléctricos, dado que esto sería un gran incentivo.

Comenta que el proyecto se hizo para detener la escalada que se ha dado de vehículos usados, y se agregan otros aspectos detallados en el documento.

Enfatiza que las políticas internacionales establecen que se va a trabajar con los Gobiernos interesados en desarrollar políticas que incentiven la eficiencia en el consumo del combustible; por ejemplo, alinear las políticas de cada país con las políticas internacionales al respecto, y se presenta todo un desarrollo de lo que eso significa.

Por eso, la Comisión propone que en la ley se recomiende incluir una disposición que establezca que las políticas generales, a partir de la ley y una vez aprobada por la Asamblea Legislativa, se encuentran a tono con las normas dictadas por aquellos organismos internacionales, lo cual implica que en esas políticas se tendrán que dictar otras leyes, porque si se toma todo lo dicho en relación con la forma de transformación de toda la flota vehicular, así como las medidas por el cambio climático, el proyecto sería muy extenso.

Expresa que no tiene objeción en que se incorporen algunas recomendaciones exteriorizadas como lo de la *vacatio legis*, con el fin de que el Gobierno tome en cuenta el por qué no se ha rebajado el arancel en los vehículos eléctricos e híbridos, así como que el transporte público puede renovarse, etc., lo que no pueden hacer es una delimitación, porque eso sería transformar el proyecto.

EL DR. ALBERTO CORTÉS cede la palabra al Lic. Héctor Monestel.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL indica que da la impresión de que sobre la base de la política del miedo sobre el cambio climático y el cambio energético, se podría pensar que hay algo de eso acá, pues no tienen autoridad moral para imponerles a los países del tercer mundo medidas como esas, cuando los grandes países industrializados se niegan a cumplir y a suscribir los acuerdos sobre protección del ambiente en cambio climático; por ejemplo, Estados Unidos no ha suscrito los convenios internacionales en materia de protección del ambiente y, más bien, traslada hacia los países del tercer mundo el pago de esa factura.

Cree que con la crisis mundial reciente, la General Motors se vio favorecida por el gran capital financiero, precisamente por no detener la fabricación y la producción de automóviles a gran escala.

Además, el derrame de petróleo que se dio en el golfo de México también está pasando una factura a todos los países del tercer mundo. Desconoce si este proyecto de ley estuvo antes o después del incidente del golfo de México.

Trajo a colación lo anterior, porque sobre la base del fenómeno del cambio climático, bajo ese chantaje a los países del tercer mundo, no puede avalarse así, tan gratuitamente, sobre todo cuando no hay autoridad moral de los países industrializados, pues ellos mismos son los grandes contaminadores mundiales; pese a ello, se niegan a suscribir convenios internacionales de protección al medio ambiente.

EL DR. ALBERTO CORTÉS cede la palabra al Ing. Ismael Mazón.

EL ING. ISMAEL MAZÓN indica que el proyecto se denomina *Ley para la renovación de la flota vehicular costarricense para una mayor seguridad vial, estímulo al ahorro energético y protección del medio ambiente*, donde el tema de vehículos híbridos y eléctricos está implícito, por lo que si el proyecto no los aborda, representa una deficiencia.

Opina que con esto, en realidad, no se busca el ahorro energético ni la protección del medio ambiente, lo cual debe enfatizarse.

Tiene duda en apoyar o no el proyecto, porque una de las observaciones que ha hecho el Dr. Rafael González es que se trata de evitar la importación masiva de vehículos usados, (chatarras). Ese es un objetivo interesante e importante, pero, por otro lado, se puede pensar que el proyecto de ley pudo ser más contundente en eso; entonces, si no se aprueba, sería como seguir avalándolo.

****A las diez horas y cincuenta y seis minutos, entra en la sala de sesiones el señor Kenett Salazar ****

EL DR. ALBERTO CORTÉS pregunta al Dr. Rafael González si lo que sugiere es que se retire el dictamen para ampliación de criterios.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ sugiere que el dictamen se saque para ampliación de criterio; a la vez, se compromete para verificar si el proyecto ha sido desechado o archivado de la corriente legislativa; de ser así, no tendría sentido pronunciarse al respecto.

En caso de que continúe dentro de la corriente legislativa, que se incluyan las observaciones exteriorizadas por los miembros del Consejo, en el entendido que el proyecto se aproveche para incluir otros aspectos de política dirigidos no solo al motor de combustión interna, sino a otras formas que serían, incluso, mucho más ambientalmente amigables. Además de lo que se ha dicho sobre la posible *vacatio legis* y la adaptación que hay que darles a todas aquellas personas que tienen que irse adaptando a las nuevas tecnologías.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cree que al margen de si el proyecto ha sido archivado o no, es claro que el proyecto es omiso en algunos temas medulares relacionados con la temática que plantea su título y carece de una visión más integral.

Señala que en el proyecto dice que está mal escrito, lo cual es suficiente razón, porque si está mal escrito, lo demás es interpretación de una supuesta buena intención.

Sugiere que se incorpore un acuerdo que indique lo siguiente: *Reformular el proyecto para que sea conocido nuevamente por la UCR*, dado que este es un tema de mucho interés para la Universidad, pero si el Dr. Rafael González plantea devolverlo, esto tendría mayor margen de acción.

Con respecto al vehículo histórico, dice que parece que este es para las personas que pueden tener vehículos históricos.

EL DR. ALBERTO CORTÉS somete a votación retirar el caso para ampliación de criterios, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de las votaciones: Dr. Carlos Villalobos y el Dr. Ángel Ocampo.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver el caso al coordinador de la Comisión Especial sobre el proyecto de Ley para la renovación de la flota vehicular costarricense, una mayor seguridad, estímulo al ahorro energético y protección de medio ambiente, con el fin de que incorpore las observaciones expresadas por los miembros en el plenario.

*****A las once horas y cuatro minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y veintiocho minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés. *****

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-10-29, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de Ley de fundaciones. Expediente N.º 17.242.

EL DR. ALBERTO CORTÉS cede la palabra al Dr. José Ángel Vargas.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS expresa que el proyecto le llamó la atención por la naturaleza del tema que aborda.

Seguidamente, da lectura al dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La Sra. Hannia Durán, Jefa de Área de la Comisión Especial de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de la Asamblea Legislativa, remitió a la Rectoría el oficio CYT-08-2010, del 8 de marzo de 2010, mediante el cual solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley de Fundaciones*. Expediente 17.242.
2. Con el oficio R-1436-2010, del 10 de marzo de 2010, la señora Rectora, Dra. Yamileth González García, elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario, el proyecto de ley mencionado.
3. Mediante el pase CEL-P-10-001, del 12 de marzo de 2010, el Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Director del Consejo Universitario, le solicitó al Dr. José Ángel Vargas Vargas, miembro del Consejo Universitario, coordinar la Comisión Especial y conformar el grupo de especialistas que colaborarían en la elaboración del criterio institucional referente al proyecto citado.
4. La Comisión Especial solicitó criterios a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Contraloría Universitaria acerca del texto propuesto por la Asamblea Legislativa (oficios CEL-CU-10-22 y CEL-CU-10-23, ambos del 22 de marzo de 2010).

5. De conformidad con lo que establece el artículo 42 del *Reglamento del Consejo Universitario*, se informó a la Dirección del Consejo Universitario, mediante el oficio CEL-CU-10-33, del 23 de abril de 2010, que la Comisión Especial quedó conformada de la siguiente manera:
 - Lic. Miguel Chacón Alvarado, asesor legal de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI).
 - Lic. Pedro Bernal Chaves Corrales, especialista en Derecho Comercial de la Facultad de Derecho.
6. La Oficina Jurídica emitió su criterio mediante el oficio OJ-0382-2010, del 15 de abril de 2010.
7. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunció mediante el oficio OCU-R-075-2010, del 17 de junio de 2010.
8. Se recibieron las observaciones de los miembros de la Comisión: Lic. Miguel Chacón Alvarado, asesor legal de FUNDEVI, y Lic. Pedro Bernal Chaves Corrales, de la Facultad de Derecho.

ANÁLISIS

1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

A continuación se describen algunos aspectos del proyecto de ley, tomados de la exposición de motivos y del artículo del texto remitido por la Asamblea Legislativa.

1.1. Origen

La vigente Ley de Fundaciones, N.º 5338, del 28 de agosto de 1973, fue, en su momento, un instrumento valioso que regulaba el funcionamiento de las fundaciones en nuestro país; no obstante, casi 37 años después, dado el crecimiento que han tenido estas, se ha venido dando una serie de preocupaciones por parte de las personas que han dedicado gran parte de su vida a este sector, por lo que a fin de adecuar la legislación a las necesidades y cambios sociales, se da la iniciativa de este proyecto de ley.

1.2. Objetivo

Buscar instrumentos operativos que permitan a las instituciones públicas hacer uso de los moldes de funcionamiento propios del sector privado, manteniendo el marco de flexibilidad que buscan estas instituciones para operar con eficiencia, sin hacer desaparecer los controles sobre fondos de origen público y su correcta aplicación, particularmente cuando haya fondos públicos de por medio.

Con el proyecto de ley se pretende una reordenación temática de las disposiciones legales existentes, depurando su sentido y adaptándolas a nuevas previsiones para situaciones especiales.

En el proyecto, se proponen, entre otros asuntos, los siguientes:

- Atribuirle a la Asamblea de Fundadores el establecimiento de un sistema de designación de otros integrantes.
- Se presenta la posibilidad de que un nuevo donante, cuyo aporte alcance al menos el 20% del patrimonio de la fundación, pase a integrar o indicar uno o varios representantes en la Asamblea de Fundadores, según las disposiciones vigentes.

2. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-0382-2010, del 15 de abril de 2010, expuso lo siguiente:

(...)

El referido proyecto de Ley parte de la base normativa de la legislación vigente, sin embargo, incorpora normas novedosas que destacan no solo por la temática —introduce la regulación de aspectos no previstos en la legislación actual—, sino también por los efectos que acarrearán en el funcionamiento de las fundaciones actuales y futuras, las cuales estarán sujetas al control directo e indirecto de la Contraloría General de la República en los casos en que tenga participación una institución pública.

Específicamente, la propuesta del proyecto de Ley plantea la regulación de los siguientes aspectos:

-El establecimiento de requisitos para que las fundaciones extranjeras puedan operar en el país.

-La incorporación de un nuevo órgano denominado “Asamblea de Fundadores”, dedicado al gobierno de la fundación.

-La posibilidad de que un nuevo donante —persona física o jurídica—, pase a formar parte de la Asamblea de Fundadores siempre que aporte, al menos, el 20% del patrimonio anual y del valor de los inmuebles de la fundación y previa aprobación del voto favorable mayoritario de los miembros de la Asamblea de fundadores.

-Somete a la aprobación de la Contraloría General de la República la aprobación de todo contrato entre la fundación y los fundadores, herederos o empresas con participación accionaria de éstos, de forma tal que los contratos que no cuenten con dicha aprobación se considerarán ineficaces.

-Se establecen procedimientos internos para que la Asamblea de Fundadores resuelva los problemas administrativos o de incumplimiento de los fines de la fundación.

-Se determina que el plazo de las fundaciones podrá ser hasta por un máximo de cincuenta años, prorrogable por plazos similares y sucesivos, en cuyo caso bastará acreditar su funcionamiento y la existencia de algún proyecto en ejecución.

-Se propone la inscripción registral de las fundaciones en la “Sección de Fundaciones” del Registro Nacional. Asimismo, se establece la imposibilidad de que el fundador cambie las disposiciones constitutivas de la fundación, una vez que ésta haya sido debidamente inscrita.

-Se les exonera del pago de derechos de inscripción y de impuesto de renta, pero (a diferencia de la normativa vigente) la exoneración del pago de impuestos municipales se somete a la voluntad de cada municipalidad y la exoneración de impuestos arancelarios queda a criterio del Ministerio de Hacienda y debe ser gestionada por las fundaciones.

-Le impone a la Junta Administradora la obligación de rendir un informe ante la Asamblea de Fundadores y con copia a la Contraloría General de la República, el cual deberá incluir: las actividades de la fundación, sus logros, el estado de los proyectos y la información contable.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que dichos elementos tienden a modernizar las fundaciones; sin embargo, hay otros más relevantes y con implicaciones para la Universidad que consideró la Oficina Jurídica.

Continúa con la lectura.

-Se establece la fiscalización de la Contraloría en el funcionamiento de las fundaciones que reciban o hayan recibido bienes públicos.

-Se incorpora un nuevo requisito a los establecidos para que las fundaciones puedan recibir donaciones, subvenciones, transferencias o aportes económicos de las instituciones públicas. Según dicho requisito las fundaciones deberán aportar una certificación de la Contraloría General que demuestre que las donaciones y transferencias de los periodos anteriores fueron ejecutadas y liquidadas según los fines previstos y los principios de la sana administración.

-Se establece la obligación de llevar cuentas separadas de las donaciones recibidas, según su origen, y especificar en qué se invierten, actos que deberán ser fiscalizados anualmente por una auditoría externa y de los cuales deberá remitirse un informe a la Contraloría.

-Se incorpora la posibilidad de que las instituciones públicas le otorguen a las fundaciones otro tipo de ayuda diferente a la financiera, en el marco de acuerdos, dichos acuerdos requieren estar suscritos por ambas partes y deben contar con el refrendo de la Contraloría General.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS opina que este es el punto medular de esta ley.

Continúa con la lectura.

-Se crea un capítulo dedicado a las fundaciones públicas, denominación bajo la cual se pretende ubicar a las fundaciones creadas por instituciones estatales. Este tipo de fundaciones se regirán por las disposiciones

generales establecidas para las fundaciones privadas en los aspectos que no se encuentren expresamente dispuestos; específicamente, les será aplicable el requerimiento de certificación de la Contraloría General para demostrar que las donaciones y transferencias realizadas por instituciones públicas en los periodos anteriores fueron ejecutadas y liquidadas según los fines previstos y los principios de la sana administración.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que se está proponiendo la creación de fundaciones públicas y las someten a pleno control de la Contraloría General de la República, este es la gran novedad de este proyecto.

Continúa con la lectura.

Asimismo, se establece como límite a las donaciones que provienen de la institución pública administradora, el porcentaje de dos por ciento de su presupuesto total en un mismo periodo fiscal; ahora bien, de llegarse a superar dicho porcentaje, la fundación requerirá la autorización de la Contraloría General para recibir esas donaciones, aunque en ningún caso el porcentaje podrá ser superior al cuatro por ciento del presupuesto anual vigente de las instituciones públicas.

-Se contempla la posibilidad de modificar los estatutos de la fundación cuando las circunstancias que motivaron su constitución hayan variado; de fusionar la fundación con otras fundaciones, siempre que se respete el fin fundacional y no exista prohibición expresa del fundador y; por último, se establecen las causas de extinción, dentro de las cuales destaca el hecho de que se faculte a la Contraloría General para solicitar al juez civil competente la disolución de una fundación pública en la que se hayan cometido delitos en perjuicio del patrimonio estatal.

-Finalmente, es importante destacar que la propuesta presenta dos transitorios, en el primero se obliga a las fundaciones existentes a adaptarse a los requerimientos de la Ley en el plazo de un año; mientras que en el segundo se traslada las inscripciones que constan el Registro de Personas a la Sección de Fundaciones, la cual deberá crearse en el plazo de un año a partir de la aprobación del presente proyecto de Ley.

Cabe destacar que el proyecto no hace referencia al tema de las fundaciones universitarias, de forma tal que, de aprobarse el texto propuesto, las fundaciones universitarias se regularán de conformidad con las disposiciones previstas para las fundaciones públicas. Esta situación merece ser analizada con detenimiento, no solo porque las fundaciones universitarias son instrumentos creados para el servicio de estas instituciones y han sido utilizadas para agilizar las actividades universitarias, entrabadas en muchas ocasiones por formulismos arcaicos y burocráticos, muchos de ellos caracterizados por controles y autorizaciones ilógicos y sin sentido, sino también porque sirven como instrumento legítimo para administrar fondos provenientes de fuentes económicas distintas al Estado².

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que no se aborda el tema de las fundaciones universitarias explícitamente. De manera que al crear una categoría de fundaciones públicas y al omitir en el proyecto de ley el nombre de fundaciones universitarias, entonces, estas fundaciones universitarias pasarían a regularse con el mismo régimen de las fundaciones públicas. A esto se le debe prestar mucha atención.

Continúa con la lectura.

De forma tal que, pese a que el Estado está obligado a colaborar con su financiación, no puede perderse de vista que este patrimonio y esta financiación es un patrimonio universitario, destinado a las finalidades y funciones universitarias, para las que resulta imprescindible la libertad e independencia. Así como la institución universitaria posee plena capacidad jurídica para darse su gobierno y organización propios, también la posee para administrar y disponer de su patrimonio propio. Resulta inaceptable cualquier condicionamiento, restricción o autorización previa emanados de algún otro ente u órgano ajeno o extraño a la Universidad de Costa Rica, para que esta pueda adquirir derechos y contraer obligaciones³.

² OJ-0212-2005.

³ En 1981 fue reformado el artículo 85 de la Constitución Política y, entre otras cosas, quedó dispuesto que el "...Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independiente-mente de las originadas en estas instituciones. Además, mantendrá -con las rentas actuales y con

EL DR. JOSÉ A. VARGAS comenta que ese es el tema que está con las fundaciones de las universidades públicas.

Continúa con la lectura.

Asimismo, es importante tener presente que:

“Al elevarse la Universidad de Costa Rica a rango constitucional, se le confiaron las funciones relacionadas con la cultura superior, se le confió también la facultad de darse su propio gobierno y su propia organización y se le confió asimismo plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones —para que hiciera todo esto de modo independiente y libre—. Al habersele entregado tales ámbitos de confianza, resulta imposible entender que pudieran existir condicionamientos, restricciones o autorizaciones previas provenientes de quien no fuese la propia Universidad de Costa Rica en lo que tuviese que ver con la administración y disposición de su patrimonio propio. En lo que se refiere a su patrimonio, la Universidad de Costa Rica también goza de un amplio ámbito de confianza y, en consecuencia, de libertad e independencia. La confianza depositada es proporcional a la responsabilidad esperada. La Universidad de Costa Rica está sujeta a un control a posteriori de sus resultados y a la respectiva rendición de cuentas.

No sobra insistir, redundantemente, en que el patrimonio de la Universidad de Costa Rica es su patrimonio propio. Es el patrimonio de una institución independiente. No es un patrimonio que pudiera confundirse con el patrimonio estatal, es decir, con la hacienda pública.

Importa distinguir, en este ámbito, la hacienda universitaria de la hacienda pública. Desde el momento en que el Estado entrega los recursos económicos presupuestados a la Universidad de Costa Rica, estos recursos pasan a ser patrimonio universitario, es decir, hacienda universitaria. Lo mismo sucede con recursos o ingresos que provengan de otras fuentes, públicas o privadas, a título gratuito u oneroso: desde que se incorporan al patrimonio de la Universidad dejan de pertenecer a aquello de quienes proceden y pasan a pertenecer a la hacienda universitaria.

No existe posibilidad alguna de confusión entre hacienda universitaria y hacienda pública, como tampoco es posible confundir la Universidad con el Estado.”⁴
En definitiva, es de suma importancia que se exprese la inconformidad y el rechazo del régimen jurídico al que se pretende someter a las fundaciones de las Universidades públicas a controles extraños a su naturaleza y funciones, los que ya de por sí son cuestionables en cuanto a su aplicación a las propias Universidades, Instituciones que gozan de una autonomía especialísima en el ordenamiento jurídico costarricense. Por último, es necesario solicitar que el tema de las fundaciones de las universidades públicas se regule de forma separada, en apego y respeto a la autonomía que la propia Constitución Política le otorga a la Universidad de Costa Rica.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que esta es una observación muy precisa de la Oficina Jurídica.

otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal...” Además del patrimonio y de las rentas propias, quedó expresado que la Universidad de Costa Rica tiene la facultad de generar rentas, originadas en actividades de la institución. Esta modificación al texto constitucional no vino a ampliar la capacidad jurídica, como tampoco las funciones de la Universidad de Costa Rica, sino solo a dejar consignado de modo explícito esta atribución. Al gobernarse, organizarse, ejercitar sus derechos y contraer obligaciones, la Universidad de Costa Rica se encontraba y se encuentra en posibilidad jurídica de generar ingresos, como lo ha venido haciendo mediante los programas del llamado “vínculo externo”. La utilización de estas atribuciones puede permitirle a la institución poder contar con medios económicos que le permitan desarrollar mejor sus actividades. Sin embargo, la Universidad de Costa Rica no puede desnaturalizarse y convertirse en una empresa lucrativa proveedora de bienes y servicios a terceros. La alta misión de cultura superior que tiene encomendada no puede quedar sustituida por el propósito de generar ingresos económicos. Esta desviación de propósitos hacia fines mercantilistas afectaría intrínsecamente la autonomía universitaria. La creación del fondo especial para el financiamiento de la educación superior estatal (FEES) tuvo como propósito asegurarle eficazmente a la Universidad de Costa Rica y a las otras Universidades públicas que contarán establemente con los medios económicos suficientes para cumplir con las altas misiones que tienen encomendadas. En este mismo sentido, garantizando esa estabilidad, el artículo 85 también dispuso: “... Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan...”, Repensar la autonomía de la Universidad de Costa Rica, 2005.

⁴ Repensar la autonomía de la Universidad de Costa Rica, 2005.

Menciona que la Contraloría Universitaria se pronuncia de manera muy amplia y con precisión sobre el tema. Añade que la complejidad de este caso, los informes que la Contraloría Universitaria había remitido al Consejo Universitario en el caso de FUNDEVI.

Continúa con la lectura.

3. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

La Oficina de Contraloría Universitaria, con el oficio OCU-R-075-2010, del 17 de junio de 2010, se pronunció de la siguiente manera:

(...)

Esta Contraloría Universitaria al analizar los proyectos de ley que nos son remitidos, se circunscribe a los aspectos atinentes a la incidencia que éstos puedan tener sobre la Universidad de Costa Rica, su organización, funcionamiento y adicionalmente la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública, aspectos sobre los cuales se harán las observaciones del presente documento las que, dicho sea de paso, inciden en los intereses y funcionamiento de la relación Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI), según pasamos a detallar de la siguiente manera.

1) *Sobre la complejidad de la materia a regular.*

El tema de la existencia de las fundaciones como una persona jurídica más dentro del universo de entidades con capacidad de contraer derechos y obligaciones, resulta un tema de cierta complejidad si consideramos que mediante la creación de fundaciones, sean éstas públicas o privadas, sus relaciones con los demás sujetos de derecho se torna más compleja dado que hasta la fecha, en las diversas legislaciones a nivel mundial conciben la afectación del patrimonio aportado por el fundador como de interés público, aspecto que a su vez crea una situación que, por un lado, permite las posibilidades que brinda el derecho privado regido por el principio de autonomía de la voluntad, pero por otro, somete de alguna manera, la administración de los recursos bajo ciertas reglas de fiscalización o de control del derecho público. Este fenómeno de huida o escape del derecho administrativo hacia el derecho privado, adquiere matices adicionales si consideramos que en Costa Rica, en el lapso de los últimos treinta años se pasó de un estado que prohibía a las entidades públicas crear fundaciones, a la actualidad, donde esta posibilidad ya está legalizada para las Universidades Públicas y también de alguna manera, algunos entes estatales han pretendido utilizarlas.

En todo caso, sobre el tema de la relación Universidad de Costa Rica y Fundevi, recomendamos tener en cuenta nuestros documentos de asesoría al Consejo Universitario OCU-R-139-2003 y el OCU-R-020-98. El primero de ellos trata sobre aspectos relacionados con la naturaleza jurídica y administrativa de ambos entes, y los principales aspectos inmersos que regulan su relación en el marco del apoyo de esta fundación en la vinculación remunerada de la Universidad con el sector externo, entre los que destacan las implicaciones de la naturaleza pública de la Universidad y la privada de Fundevi, los diversos instrumentos normativos de la relación, aspectos prácticos derivados del uso de fundaciones por parte de la Universidad de Costa Rica, situación de Fundevi, órganos de Fundevi, naturaleza de los fondos y responsabilidades. Asimismo, se resaltan algunos aspectos de interés, en relación con el uso de entes privados para apoyar los fines universitarios. El segundo documento expone las observaciones y sugerencias de esta Contraloría con respecto a la propuesta de los lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad con el sector externo, además de referirse a temas como uso de mecanismos administrativos de la Universidad y Fundevi, propiedad intelectual, aprobación de proyectos o programas con financiamiento externo, cargas académicas y remuneraciones al personal que participe en los proyectos, servicio de auditoría, entre otros.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS comenta que lo anterior es uno de los puntos que se consideran de una complejidad importante.

Continúa con la lectura.

2) Uso de fundaciones por parte de las Universidades públicas a la luz de la Ley 7169 de 26 de junio de 1990 (Ley para la promoción del desarrollo científico y tecnológico)

Tal y como esta Contraloría Universitaria señaló en su oficio OCU-R-139-2003, en Costa Rica, el uso de fundaciones por parte de las Universidades públicas, tiene una serie de connotaciones cuyo objetivo es brindar una mayor capacidad y agilidad operativa a los entes universitarios en su actividad científica y tecnológica, las que están consagradas, por un lado en el texto constitucional de los artículos 84 y 85 (autonomía financiera) al prescribir la facultad de las universidades de crear recursos adicionales al Fondo Especial para la Educación Superior; por otro lado, la ley 7169 ya citada, en sus artículos 94 y 95, habilita a los entes universitarios a crear y utilizar instrumentalmente fundaciones para agilizar la venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales. Este aspecto tiene especial relevancia si observamos que, incluso hasta la fecha, es prohibido que los entes públicos creen fundaciones (ver pronunciamiento de la Contraloría General de la República No. 01027 del 30 de enero de 2002, citando el dictamen de la Procuraduría General de la República No. C-210 del 30 de julio de 2001), así como el voto No. 1271-95 de la Sala Constitucional. No obstante, para el caso de las Universidades, como se indicó, existe la excepción creada en la Ley No. 7169 de marras, aspecto que aunque sí se considera en la exposición de motivos del proyecto bajo análisis, no se considera en el texto del articulado.

Otro aspecto relacionado con el anterior, es el referente a la revisión de los alcances de las fundaciones creadas por las Universidades al amparo de la ley 7169, esto por cuanto dicha ley está referida a los procesos de investigación y docencia (cursos especiales) y no a los procesos de acción social, en cuyo caso, de existir interés en extender el uso de las fundaciones universitarias a dicho ámbito, debería promoverse una reforma a la Ley 7169 o, mejor aún, considerar una modificación al texto del proyecto de ley general de fundaciones, donde se puede incluir como excepción, el ámbito de acción de las fundaciones creadas por las universidades estatales, las cuales incluso difieren entre estos mismos entes, según se analiza en el documento OCU-R-139-2003 ya referenciado.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que dicha ley fue la que dio cabida a la creación de las fundaciones por parte de las universidades.

Destaca que no es una novedad absoluta, sino, más bien, que la misma Contraloría Universitaria señala que ya hay otros países, como España y Brasil, donde se está utilizando esta categoría, este régimen de fundaciones públicas. De manera que la figura de fundaciones públicas está siendo parte del ordenamiento de dichos países.

Continúa con la lectura.

3) Los alcances del uso de fundaciones por parte de entes públicos.

Con respecto al alcance de las fundaciones públicas en nuestro criterio debe quedar claramente definido que estas no asumirán las funciones sustantivas o apoyo del ente público que las crea. Lo anterior para evitar que las funciones y competencias de los entes públicos (que son indelegables) se transfieran a las fundaciones y así “vaciar de contenido” al ente público, así como aclarar los alcances del régimen de contratación de bienes y servicios por parte de las fundaciones.

El alcance de las fundaciones públicas debe quedar claramente definido en la ley. Se pueden considerar posibles escenarios como: la realización de proyectos propios de la fundación, pero a beneficio del ente público fundador, la realización de proyectos propios de la fundación o compartidos cuyo objetivo sea afín al ente público, captación de recursos privados para realización de actividades afines al ente público. En todo caso, corresponderá a los órganos competentes regular cada una de ellas según convenga o resulte oportuno.

En este aspecto, además de retomar lo dicho en nuestro oficio OCU-R-139-2003, debemos señalar que resulta necesario, en nuestro criterio, que en el texto de la eventual ley que se apruebe, se indique claramente como excepción el ámbito de las fundaciones creadas o utilizadas por las universidades estatales para cumplir con la ley No. 7169. En este sentido, nuestra propuesta es que estas fundaciones asuman únicamente funciones de apoyo logístico, independientemente de otro objetivo que se le podrían definir a las fundaciones públicas.

Aún cuando, en la exposición de motivos se reconoce el derecho que tienen las universidades de crear fundaciones, el proyecto de ley no se refiere a esta categoría específica, sino más bien, en el capítulo V crea las fundaciones públicas, que son las fundaciones instauradas por las instituciones estatales. Estas fundaciones, se regirán por las disposiciones generales establecidas para las fundaciones privadas en los aspectos que no se encuentren expresamente dispuestos en las normas especiales.

En este sentido, es importante mencionar, que la Ley 50/2002 de España, así como el artículo 37 de la Constitución Federal de Brasil, regulan las fundaciones de carácter estatal, por lo que el proyecto de ley en este contexto se une a una nueva concepción en torno a las fundaciones al considerar las que son creadas por instituciones públicas.

Por otro lado, los artículos 34 y 35 del proyecto de ley en estudio, establecen que las fundaciones públicas no podrán recibir como donación de la institución pública fundadora, en un mismo período fiscal, un porcentaje superior al dos por ciento (2%) de su presupuesto total, de llegarse a superar dicho porcentaje, la fundación requiere la autorización de la Contraloría General de la República para recibir esas donaciones, sin embargo, el porcentaje no podrá superar el cuatro por ciento del presupuesto anual vigente de las instituciones públicas.

Consideramos que la Universidad de Costa Rica, debe pronunciarse al respecto, aduciendo la salvedad en cuanto al manejo administrativo de proyectos, los cuales no constituyen una donación. En ese sentido, los artículos de comentario merecen una aclaración y precisión conceptual, de lo contrario podría tenerse como consecuencia un efecto restrictivo para el desarrollo científico y tecnológico que se obtiene de las investigaciones que realiza la Universidad de Costa Rica con el apoyo de Fundevi.

- 4) Tipo de proyectos a cargo de las fundaciones.
Es menester alertar que sería conveniente que se especificara si las fundaciones creadas por entidades públicas sólo deberían ejecutar proyectos conjuntos o auspiciados y relacionados con el giro de la actividad del ente fundador, o bien, si podrían ejecutar proyectos propios con financiamiento privado, situación esta última que en la experiencia de los años recientes, ha dificultado la fiscalización por parte del ente creador.
- 5) Injerencia del ente creador en la administración de la fundación.
Hasta la fecha, las fundaciones son creadas por personas físicas quienes en determinado momento fallecen. En cambio, con la posibilidad de creación de fundaciones por parte de entidades públicas, el ente creador como institución en principio es perpetuo, en este sentido, podría considerarse la posibilidad de otorgar al ente creador o fundador mayor injerencia en la administración de la fundación, a la vez que se clarifique que el nombramiento de los representantes del ente no será a título personal, sino con ocasión y mientras dure como titular en el cargo, de tal manera que una vez que finalice el período de ejercicio en la entidad pública, también se tenga por fenecida su condición de representante ante la fundación y tenga que asumir en la fundación el nuevo titular del cargo de la entidad pública.
- 6) Garantía de rendición de cuentas y transparencia.
En los casos de las fundaciones que son creadas por entidades públicas, es necesario que la ley establezca que serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República y las auditorías internas del ente fundador, así como la regularidad y condiciones de los informes que tenga que rendir. En todo caso, para garantizar la rendición de cuentas y transparencia en la gestión, se recomienda que se explicita o aclare expresamente en el texto del proyecto bajo análisis el presente tema en los términos indicados.
- 7) Régimen de empleo y de incompatibilidades
En los casos de las fundaciones que son creadas por entidades públicas, es necesario que la ley establezca cuál será la naturaleza de relación de empleo, de los funcionarios que participan en ambos entes, además que se reafirme el régimen de incompatibilidades así como las excepciones a éste, que permitan por un lado el cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos, pero a la vez, el respeto y cumplimiento del régimen de incompatibilidades que sumará en última instancia a la probidad que se espera de todo funcionario público.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS expresa que este es un punto significativo. Explica que con esto se da el problema de la incompatibilidad; es decir, si un funcionario de una fundación pública creada por una institución pública es de la institución pública o es de la fundación. Ese es el régimen de las incompatibilidades y las implicaciones que tiene, lo

cual han observado; de hecho, el Dr. Oldemar Rodríguez lo tiene muy claro, lo cual comparten el Dr. Alberto Cortés y su persona.

Continúa con la lectura.

- 8) Régimen de contratación de bienes.
Muy relacionado con el punto No. 3 del presente documento, está el clarificar en el texto del proyecto de ley cuál será el régimen de contratación de bienes y servicios por parte de las fundaciones públicas, de tal manera que se pueda cumplir el fin de "apoyo logístico" así como la eficiencia, eficacia y tutela de las compras con recursos públicos.
- 9) Disposición de los bienes en caso de extinción de la fundación.
En el caso de las fundaciones creadas por un ente público, sería conveniente y hasta cierto punto guarda lógica, que en caso de extinción de la fundación, los bienes pasen automáticamente, a ser propiedad del ente fundador para proseguir las actividades de interés público.

Finalmente, corresponderá a las máximas autoridades de la Universidad de Costa Rica, valorar bajo criterios de conveniencia, pertinencia y oportunidad el aprovechamiento de estas nuevas formas de funcionamiento para apoyar la consecución de los objetivos institucionales. Nos parece conveniente reiterar lo indicado en el OCU-R-139-2003, en el sentido de que si prevalece el interés de la Universidad de apoyar su gestión en la figura de fundaciones, es valioso contribuir a su normalización legal a efectos de evitar confusiones y riesgos para los funcionarios públicos que de buena fe interactúan con estos entes.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS manifiesta que les corresponde ver qué importancia tienen las llamadas fundaciones públicas.

Continúa con la lectura.

El presente criterio es sin detrimento de aquel que sobre la materia eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS menciona que este tema fue discutido en la Comisión, en el sentido de si convenía o no establecer una regulación especial para las fundaciones universitarias.

Continúa con la lectura.

4. CRITERIO DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Es claro que en el proyecto de ley se determinan una serie de aspectos novedosos que no están regulados en la Ley de Fundaciones vigente. En este escenario y dentro de los más relevantes, podemos evidenciar:

- A) La conformación de una Asamblea de Fundadores, como un órgano, dentro de la estructura organizativa de las fundaciones, cuyo nombramiento será de exclusiva competencia del fundador, y dentro de las actividades de esta Asamblea se encuentra la de nombrar a la Junta Administradora.
- B) Se regulan aspectos de orden procedimental y registral a nivel del Registro Nacional bajo una sección denominada "Sección de Fundaciones".
- C) Se exonera a las fundaciones del pago de derechos de inscripción y del impuesto sobre la renta.
- D) Se incluye un capítulo referente al tema de las Fundaciones Públicas.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS considera que el inciso d) es el más grave, porque si por un lado las novedades parecen modernizar la figura de las fundaciones, dicho inciso podría estar

dentro de esa misma lógica, pero no respondería a los objetivos de las universidades, que es la incorporación del capítulo V.

Continúa con la lectura.

Esta Comisión considera que dentro de los aspectos novedosos requiere de especial análisis el Capítulo V denominado “**DE LAS FUNDACIONES PÚBLICAS**”, mediante el cual se otorga la potestad a las instituciones del Estado de crear fundaciones, estableciendo una nueva figura jurídica denominada “Fundación Pública”, sin que quede claro cuál sería su naturaleza jurídica, sobre todo cuando en el numeral 31 se regula que la institución pública al momento de la creación de esta figura determina que “(...) **podrá reservarse el derecho de administrarla o bien delimitar su injerencia**”.

*****A las once horas y cuarenta y siete minutos, sale de la sala de sesiones el señor Kenett Salazar.*****

Preocupa esta disposición porque, al no existir claridad en esta regulación, es evidente que la naturaleza jurídica de las fundaciones, como entidades privadas sin fines de lucro, se estaría desnaturalizando al estar supeditadas a las regulaciones propias de las entidades públicas. Preocupa aún más esta situación, conociendo la posición y la tesis que resalta la Contraloría General de la República, cuando se ha pronunciado sobre las actividades que realizan las Fundaciones de las universidades públicas, tratando de ubicarlas dentro del control público que debe ejercer el máximo Ente Contralor, como a cualquier otra entidad regulada por el Derecho Público, pese a que su naturaleza es de Derecho Privado sin fines de lucro. A manera de ejemplo de esta posición contralora, en el oficio DFOE-SOC-0283, de fecha 18 de marzo del presente año, la Contraloría le indica a FUNDEVI en lo conducente: “**No obstante lo anterior, en dicho criterio se dice también que las fundaciones universitarias son entes plenamente instrumentales de una organización de naturaleza pública y como tales, estas y los recursos que manejan integran la Hacienda Pública. Así, el patrimonio de las fundaciones universitarias es integralmente público. También se expresó que la vigilancia de la Hacienda Pública a cargo de este órgano contralor, incluye a los entes instrumentales de los entes públicos, por lo cual a partir de las potestades constitucionales de esta Contraloría General, es posible requerir el registro e incorporación de la información presupuestaria respectiva, todo lo cual está dentro del ámbito de las potestades de fiscalización de la Contraloría General**”.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que el hecho de que todas las fundaciones deban estar sujetas al control absoluto de la Contraloría General de la República, es preocupante.

Continúa con la lectura.

Esta posición contralora no es reciente, y FUNDEVI en coordinación con las otras fundaciones universitarias (FUNDAUNA, FUNDATEC y FUNDAPREDI), se han pronunciado en contra de esta intención de considerar a las fundaciones universitarias como entidades de orden público, si su marco normativo es propio de una entidad privada; lógicamente aceptando los controles que corresponden, pero sin desvirtuar su naturaleza jurídica. Evidentemente, este capítulo del proyecto de ley legitimaría sin discusión la posición de que estas entidades estarían bajo el control pleno del control público sin restricción. Lo anterior, considerando que el Capítulo que regula esta figura fundacional es omiso en cuanto a una serie de aspectos de orden legal que definan con claridad cuál es el ámbito de acción de estas figuras y sobre todo su naturaleza jurídica.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS le preocupa el hecho de que todas las fundaciones sean fundaciones públicas, pues, de ser así, todas estarían sujetas a rendir las cuentas al control de la Contraloría General de la República.

Continúa con la lectura.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial que analizó el proyecto de ley denominado *Ley de Fundaciones*, tramitado según el expediente legislativo N.º 17.242, presenta ante el plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

2. Con instrucciones del diputado Federico Tinoco Carmona, Presidente de la Comisión Especial de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en ese momento, la Sra. Hannia Durán, Jefa de Área de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado: *Ley de Fundaciones*. Expediente N.º 17.242 (oficio CYT-08-2010, del 8 de marzo de 2010).
3. Mediante oficio R-1436-2010, del 10 de marzo de 2010, la Dra. Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, elevó al Consejo Universitario el citado proyecto de ley, a fin de que se emita el criterio institucional.
4. El Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Director del Consejo Universitario, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 6, inciso h) del *Reglamento del Consejo Universitario*, le solicitó al Dr. José Ángel Vargas Vargas, miembro del Consejo Universitario, coordinar la Comisión Especial y conformar el grupo de especialistas que colaborarían en la elaboración del criterio institucional referente al proyecto citado (pase CEL-P-10-001, del 12 de marzo de 2010).
5. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de las personas integrantes de la Comisión Especial: Lic. Miguel Chacón Alvarado, asesor legal de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI); Lic. Pedro Bernal Chaves Corrales, especialista en Derecho Comercial de la Facultad de Derecho, y Dr. José Ángel Vargas Vargas, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.
6. Se incorporaron los criterios de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficios OJ-0382-2010, del 15 de abril de 2010, y OCU-R-075-2010, del 17 de junio de 2010, respectivamente).

EL DR. JOSÉ A. VARGAS le preocupa el hecho de que todas las fundaciones sean fundaciones públicas, pues, de ser así, todas estarían sujetas a rendir las cuentas al control de la Contraloría General de la República.

Continúa con la lectura.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la ahora denominada Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Ley de Fundaciones*. Expediente N.º 17.242, **siempre y cuando se tomen en cuenta las siguientes observaciones:**

EL DR. JOSÉ A. VARGAS expresa que pueden variar la redacción del acuerdo. Agrega que se dio una discusión en cuanto a si se debía hacer una regulación especial para las fundaciones universitarias. El criterio de quienes integran la Comisión es que lo más acertado es eliminar el capítulo V, con el fin de no quedar sujetos a controles que son ajenos a la naturaleza especial de las fundaciones universitarias.

Continúa con la lectura.

Observaciones específicas

Eliminar el **Capítulo V**, denominado: **“DE LAS FUNDACIONES PÚBLICAS”**, porque incorpora una filosofía diferente a la de las fundaciones como entidades privadas y porque pretende equiparar a las fundaciones universitarias con las fundaciones públicas, lo cual desvirtúa los fines con los que se crearon las fundaciones universitarias.

ARTÍCULO 3.-

En el último párrafo se debería agregar: “siempre que no participen en actos o contratos que requieran inscripción o que sean de índole registral, en cuyo caso deberán como requisito esencial realizar la previa inscripción”.

ARTÍCULO 10.-

Se debe eliminar por razones de seguridad jurídica: “salvo que el fundador designe otra forma de hacerlo en el documento fundacional”, pues dejarlo a la venia del fundador no es conveniente por razones de seguridad y certeza jurídica.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS enfatiza que lo anterior se refiere a la necesidad de poner una razón y no decir que es por sugerencia o por planteamiento del fundador.

Continúa con la lectura.

ARTÍCULO 15.-

En el primer párrafo se debería eliminar: “el fundador de mayor edad convocará”, pues no tiene razón de ser; es una diferenciación infundada en razón de la edad. Lo ideal sería que diga: “cualquier fundador convocará”.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que se llega a esa conclusión, porque se considera que es una forma de diferenciación infundada considerar al de mayor edad para convocar.

Continúa con la lectura.

ARTÍCULO 16.-

Se debe dotar al representante de **PODER GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA**; la limitación no es fundada en virtud de que se exige que actúe de conformidad con los estatutos y la ley, y limitarlo a poder general es entorpecer los procesos y actividades de la misma entidad jurídica.

Variar el final del segundo párrafo de este numeral, de la siguiente manera: “(...) a la junta administradora con el objeto de que esta otorgue su aprobación previa por escrito para la procedencia de la delegación”.

Esto, para garantizar que la autorización y conocimiento de la delegación que se pretende sea avalada por la junta administradora, sino parece facultativo y no vinculante lo que la Junta determine en relación con la delegación.

ARTÍCULO 19.-

En la última parte se debe modificar así: “Acordada la remoción se deberán efectuar los nuevos nombramientos en el mismo acto de remoción”.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que se llega a esa conclusión, porque se considera que es una forma de diferenciación infundada considerar al de mayor edad para convocar.

Continúa con la lectura.

Lo anterior, a efectos de no dejar acéfala la entidad jurídica.

ARTÍCULO 21.-

Se debe agregar: “(...) Para la prórroga bastará acreditar su funcionamiento, la existencia de algún proyecto de curso de ejecución y la inscripción registral de la prórroga ante el Registro respectivo”.

Esto, a fin de que la prórroga sea oponible a terceros mediante la inscripción.

ARTÍCULO 22.-

En el último párrafo se debe agregar: “(...) inscrita, salvo lo dispuesto para la reforma y modificación de los estatutos mediante el trámite registral correspondiente”.

ARTÍCULO 29.-

En la última línea del primer párrafo debe modificarse: “(...) y de la cual debe informar a la Contraloría General de la República de forma completa.”

EL DR. JOSÉ A. VARGAS manifiesta que le han sugerido la posibilidad de que cuando se hagan este tipo de observaciones, se pueda ver el artículo al cual se hace referencia en pantalla, si fuera necesario aclarar algún aspecto.

Considera que si es necesario ver algún artículo de los mencionados, lo pueden hacer, por lo que es conveniente que el tener dicha información disponible se convierta en una práctica.

Agradece a la Srta. Gréttel Castro, analista de la Unidad de Estudios, quien colaboró en la elaboración del dictamen.

Comenta que dada la importancia del proyecto no tiene objeción en incorporar los aspectos que se estimen pertinentes o, bien, en afinar el acuerdo.

EL DR. ALBERTO CORTÉS cede la palabra al Ing. Ismael Mazón.

EL ING. ISMAEL MAZÓN señala que dentro de las observaciones específicas se indica lo siguiente: *Eliminar el Capítulo V, denominado: “DE LAS FUNDACIONES PÚBLICAS” (...)*. Desea saber si con esto se garantiza que las fundaciones universitarias queden por fuera de la ley; es decir, si con solo eliminar lo indicado anteriormente ya quedan excluidas las fundaciones universitarias como fundaciones públicas.

EL DR. ALBERTO CORTÉS cede la palabra al Ing. Claudio Gamboa.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA saluda a los compañeros y a las compañeras del Plenario.

Estima que el considerando 6 se puede ampliar con los argumentos presentados por las distintas oficinas, de modo que se puede incorporar como parte del criterio emitido por la Oficina Jurídica hasta donde dice: (...) *fundaciones públicas*; además, del último párrafo de la página 6.

Añade que en el criterio de la OCU se mencionan dos oficios que lo fundamentan el 139-2003 y el 020-98. Sugiere que se incorporen como parte de la fundamentación.

Propone que del acuerdo se elimine “ahora denominada” y que se lea *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión (...)*.

Propone que no se indique que se recomienda aprobar, sino que *no se apruebe hasta tanto no se tomen en cuenta las siguientes observaciones*, lo cual le da un carácter diferente, porque aprobarlo “siempre y cuando se tomen”, deja una posición que no es la que siente que es de no aprobarlo hasta tanto no se tomen en cuenta.

Con respecto al artículo 10, indica que, tal y como lo leyó el Dr. José Ángel Vargas, se debe eliminar la frase (...) *con el fin de darle claridad*.

En cuanto a lo expresado por el Ing. Ismael Mazón, indica que se podría considerar una modificación del acuerdo, lo cual depende de la aclaración que se haga al respecto.

EL DR. ALBERTO CORTÉS cede la palabra al Dr. Rafael González.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ expresa que si solicitan que se elimine el Capítulo V, en cuanto a las fundaciones públicas, hay muchas fundaciones públicas creadas bajo la legislación que existe actualmente, que estarían inscritas en el Registro como fundaciones públicas.

Su duda es en el sentido de que si se solicita que se elimine el Capítulo V y se dice que por la filosofía que incorpora en relación con las fundaciones privadas, dónde queda el papel de lo que podría ser FUNDEVI y lo que podrían ser las otras fundaciones. En caso de que en los acuerdos únicamente se indique que se elimine dicho capítulo.

Recomienda que se proponga a la Asamblea Legislativa el dictado de una ley específica para las fundaciones públicas universitarias, o en general, porque las universitarias serían una especie de las fundaciones públicas.

Su indecisión obedece a las interpretaciones que se podrían dar posteriormente de aplicarles a las fundaciones universitarias, en virtud de que no hay un régimen legal específicamente, normas, debido a que no se encuentra un régimen específico aplicable a una intervención de que hay que aplicarle normas relacionadas con esta ley.

Enfatiza que su inseguridad obedece a que si la argumentación inicial que se da que es una fundamentación que viene en la línea de que hay que tener cuidado en la manera cómo por su especialidad, etc., se tienen que regular; sugiere que después en el acuerdo no se diga nada específico con respecto a eso. Esa es su duda por si alguno también lo analizó desde ese punto de vista.

EL DR. ALBERTO CORTÉS cede la palabra al Ing. Ismael Mazón.

EL ING. ISMAEL MAZÓN pregunta que si en lugar de eliminar el Capítulo 5, es conveniente dejarlo y decir que se excluyen del capítulo las fundaciones de las universidades públicas.

****A las doce horas, entra en la sala de sesiones el Lic. Héctor Monestel. ****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS expresa que las observaciones son válidas, dada la trascendencia y seriedad del tema.

Expresa que el proyecto de ley no hace referencia a las fundaciones universitarias, sino que habla de las fundaciones públicas; por esa razón la Oficina Jurídica dice: (...) *el proyecto no hace referencia al tema de las fundaciones universitarias, de forma tal que, de aprobarse el texto propuesto, las fundaciones universitarias; se regularán de conformidad con las disposiciones previstas para las fundaciones públicas*.

Lo anterior es lo que advierte la Oficina Jurídica; entonces, ya entrar a que una fundación de las universidades públicas sea regulada por un régimen ajeno a su naturaleza, es muy complicado; es decir, van a poner las normas a las fundaciones universitarias, que fueron creadas para cumplir fines universitarios. Se van a establecer normas diferentes a la esencia de fundación universitaria, lo cual lo conduce a la pregunta qué hacer, por lo que se discutió en la Comisión al respecto; es decir, si existe la posibilidad de solicitar que se haga una regulación especial para las fundaciones universitarias, de hacerlo, qué implicaciones tendría esto.

En caso de que se establezca para las fundaciones universitarias una regulación, donde se indiquen los cánones y las formas por las cuales deben regirse; entonces, al ser fundaciones universitarias y emanar de una ley, esto rozará con la autonomía y con los temas de cómo se maneja la hacienda universitaria.

Añade que esa es una posibilidad para garantizar que no son iguales las fundaciones universitarias a las fundaciones públicas, pero tiene los riesgos mencionados de ceder un espacio para que se regulen, porque una fundación universitaria, al fin y al cabo, es un elemento, una extensión más de esa posibilidad de actuar de la Universidad. De manera que si se solicita que las fundaciones universitarias sean reguladas por un régimen especial, se estaría cediendo un espacio para ser reguladas mediante ley; se está cediendo en autonomía. Si se deja que se regulen las fundaciones públicas y se deja el capítulo como tal, pueden entrar en la categoría de fundaciones públicas. Están ante una disyuntiva muy seria.

Por esa razón, el criterio de los licenciados Miguel Chacón y Pedro Bernal Chaves es que se excluya el tema de fundaciones públicas.

Expresa que ante esta disyuntiva deben decidir qué camino seguir; es decir, si solicitan una regulación especial, que en criterio de la Comisión no deberían, o se entra como fundaciones públicas con todas las obligaciones que se imponen. Opina que para tomar una decisión cuentan con información relevante para considerarlo.

Señala que las fundaciones universitarias están garantizadas por la *Ley de promoción y desarrollo científico*. Se podría pensar en una reforma a dicha ley, y si cabe hacerlo, porque esta ley lo que hace es darles a las universidades la posibilidad de crear las fundaciones para que puedan vincularse con el sector externo.

Por lo anterior, deben tomar una decisión al respecto, en el sentido de si se elimina el capítulo V, las fundaciones universitarias siguen existiendo y están garantizadas mediante otra ley, o si no se elimina lo que existe, está el riesgo de que entren en los mismos parámetros.

Concuerda con las sugerencias exteriorizadas por el Ing. Agr. Claudio Gamboa, por lo que se puede afinar la redacción.

Añade que el meollo de este tema es si deben rechazar el proyecto; si es así, el acuerdo debe redactarse en otro sentido; además de solicitar que se consideren los elementos señalados o, bien, se puede dejar tal y como está.

Comenta que el criterio de la Comisión es que de alguna manera tienen que ser propositivos, por lo que si hay algunas novedades importantes, vale la pena que la Asamblea Legislativa las trabaje y que se pueda llegar a un buen cambio en la legislación.

Estima que eso puede ser discutido, aunque le parece que es criterio del plenario establecer que se exceptúen de las fundaciones públicas las fundaciones universitarias, dado que ya están reguladas.

EL DR. ALBERTO CORTÉS pregunta, con el propósito de aprovechar la intervención del Dr. Rafael González Ballar, si la *Ley de promoción científico-tecnológica* plantea autorizar a las universidades a crear fundaciones bajo la legislación de la *Ley de Fundaciones*, o sea, se trataría de una fundación privada; no una fundación pública; si ese es el caso, por qué se dan por aludidos.

Por otra parte, pregunta que si se crea el Capítulo V, la Ley obligaría a cambiar el concepto jurídico de FUNDEVI y de las fundaciones de las otras universidades públicas, por decirlo de alguna manera; espera que el Dr. González dé luz al respecto.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA da lectura a los artículos que conforman el Capítulo V:

CAPÍTULO V DE LAS FUNDACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 31.- Las instituciones estatales podrán crear fundaciones que se denominarán públicas. En el acto de constitución la institución pública podrá reservarse el derecho de administrarla o bien delimitar su injerencia. Las fundaciones públicas podrán ser creadas mediante aportes privados, públicos o mixtos.

ARTÍCULO 32.- La creación de fundaciones públicas se hará mediante escritura pública, y en lo no expresamente dispuesto en las normas especiales, se aplicarán las generales que regulan a las fundaciones privadas.

ARTÍCULO 33.- El acto de constitución de una fundación pública deberá indicar la forma en que se elegirán los miembros la Asamblea de Fundadores, de forma tal que se garantice a la institución pública administradora participar en el proceso de escogencia y quede mayoritariamente representada.

Cada institución pública podrá crear una fundación para fines perfectamente diferenciados y concretos. A estas fundaciones se les aplicará el límite establecido en el artículo 27, inciso d), de la presente Ley para recibir donaciones por parte de otras instituciones públicas que no sean la administradora.

EL ING. AGR. CLAUDIO destaca que los artículos 34 y 35 son puntuales para la discusión que se está dando, y a la letra dicen:

ARTÍCULO 34.- Las fundaciones públicas no podrán percibir como donación de la institución pública administradora, en un mismo período fiscal, un porcentaje superior al 2 por ciento (2%) del presupuesto total de aquella. Las donaciones se realizarán para proyectos específicos, debidamente documentados y justificados.

En todos los casos, la fundación pública rendirá informes semestrales sobre la ejecución de los fondos y las metas alcanzadas, que deberán ser presentados al órgano directivo de la Institución Pública para efectos de fiscalización y de auditoría.

ARTÍCULO 35.- Las fundaciones públicas deberán contar con la autorización de la Contraloría General de la República para recibir donaciones de la institución pública administradora, cuando el monto de la donación supere el dos por ciento (2%) del presupuesto anual vigente de la institución pública, sin que puedan fraccionarse los proyectos y partidas para evitar dicha autorización. En ningún caso

procederá autorizar donaciones a fundación alguna por montos superiores al cuatro por ciento (4%) del presupuesto anual vigente de las instituciones públicas.

Las donaciones que se realizaren en contravención a esta normativa serán absolutamente nulas y podrán exigirse las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

También deberán cumplir con presentar el informe a la Contraloría General de la República previsto en la presente Ley.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ llama la atención en cuanto a que en el acuerdo se recomienda eliminar el Capítulo V, lo cual podría ser más contraproducente que recomendar la inclusión de algunas regulaciones, ya que es evidente que aparte del Capítulo V, hay otras regulaciones importantes en el texto de la ley que ya fueron leídas.

Considera que entre las recomendaciones que hace el plenario, se podrían mencionar algunas normas que ayudarían a lo que han llamado fundaciones públicas universitarias. Las fundaciones universitarias no pueden esconder el hecho de que fueron establecidas como fundaciones privadas, por lo que cuando se haga la interpretación, llegarán a la conclusión de que FUNDEVI es una fundación pública; por su estructura y constitución, se podría decir que es una fundación privada, pero por su giro o por los fondos que maneja, es una fundación pública, por lo que le aplicarán la normativa pública, y se va a generar un choque. Recomienda que no se proponga la eliminación del Capítulo V, sino que se aproveche la consulta del proyecto de ley para recomendar que se cree una sección para las fundaciones universitarias, donde se incluyan normas que dejen establecido de qué trata la naturaleza jurídica de las fundaciones públicas universitarias.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS estima que el tema de las implicaciones y la necesidad de afinar criterio y posición, es claro, y le corresponde al plenario definirlo; esa es una decisión que deben tomar.

Agrega que la redacción no es difícil, pero se debe tener muy claro en qué dirección se debe dar. Propone que dediquen el tiempo necesario a esclarecer este punto, con el fin de que quede resuelto lo antes posible. Los miembros de la Comisión comparten el criterio de que han expresado su opinión tomando en cuenta la posición emitida por la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria, pero les corresponde a las altas autoridades universitarias analizar los criterios de conveniencia, pertinencia y oportunidad, por lo que desea que con la mayor reflexión posible definan en qué términos se debe dar el dictamen.

EL DR. ALBERTO CORTÉS propone una ampliación del tiempo para continuar con la discusión del dictamen hasta concluirlo y conocer el punto 2 de la agenda: Votación para acuerdo firme del dictamen referente a la Contratación directa N.º 2010CD-000093-VE *Compra de edificio*.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de ampliación del tiempo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de las votaciones: Dr. Carlos Villalobos, Dr. Ángel Ocampo y Sr. Kenett Salazar.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión para continuar con la discusión del dictamen hasta concluirlo y conocer el punto 2 de la agenda: Votación para acuerdo firme del dictamen referente a la Contratación directa N.º 2010CD-000093-VE “Compra de edificio”.

LA SRTA. VERÓNICA GARCÍA indica que está a favor de la ampliación del tiempo de la sesión; sin embargo, debe retirarse para atender asuntos académicos.

EL DR. ALBERTO CORTÉS indica que después de las intervenciones del Ing. Agr. Claudio Gamboa y el Lic. Héctor Monestel, tomarán la decisión sobre la ruta por seguir con el dictamen y si se requiere o no ampliación de criterio.

**** *A las doce horas y treinta y dos minutos, sale de la sala de sesiones la señorita Verónica García.* ****

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL pide disculpas porque tuvo que retirarse por un momento para atender un asunto personal, por lo que no conoce la totalidad de los criterios exteriorizados, pero estima oportuno señalar algunas cuestiones de carácter general y puntual de lo que observa en esta iniciativa.

Agrega que existe un refrán universal que dice: “Si no puedes con ellos, úneteles.”; lo menciona, porque, en ocasiones, con el fenómeno de las fundaciones, las dan por un hecho y las ven casi naturales; incluso podría inducirse a pensar que son enteramente legítimas, válidas y hasta necesarias dentro de una visión de Estado y de modelo de desarrollo flexible y desregulado.

Considera que ellos como Universidad no pueden perder el trasfondo de la génesis no solo de las fundaciones, sino de una serie de formas de gestión de la administración, de la cosa pública que corresponden al desmantelamiento del Estado social de derecho y el traslado de funciones y capitales a entes híbridos, los que no se sabe si son privados o públicos, bajo el prurito de la mayor eficiencia en la gestión administrativa.

Destaca que es sabido que los aparatos estatales tienden a anquilosarse en su gestión, pero no cree que el remedio neoliberal y “bancomundialista” de este tipo de recetas sea la solución; lo dice, porque en el caso específico de las fundaciones en las universidades hay un lineamiento de los organismos financieros internacionales, empezando por el Banco Mundial, para atribuirles y trasladarles no solo recursos, sino competencias a fundaciones universitarias, en detrimento de la propia gestión universitaria y que, a la postre, resultan de apuntalamiento al modelo neoliberal de libre mercado.

Agrega que puede ser que no todos estén de acuerdo con esta visión de ciertas entidades, pero le parece que esa es la génesis, el origen que motiva esto; por eso hay quienes siempre han sido muy críticos de este modelo de gestiones, y se incluye entre ellos; llevándolo al ámbito de la Universidad de Costa Rica, tiene que ver con la revisión que se está haciendo del vínculo externo remunerado y la necesidad que han tenido, incluso antes de que venga una ley de afuera, de hacer una revisión integral de los lineamientos para la vinculación externa, en el que las fundaciones juegan un papel de suma importancia. Subraya que es una reflexión muy general.

Seguidamente, menciona que en el proyecto de ley se refleja la contradicción entre lo público y lo privado; se planea un híbrido, porque no deja de ser un adefesio jurídico hablar de fundaciones públicas, porque por su naturaleza, constitución y hasta gestión, resultan privadas; más bien, la tendencia dominante es la de sustraer la fiscalización y el control público. Lo han vivido en la Universidad con quienes han dirigido FUNDEVI y han tratado de convencerles de que ellos administran fondos privados; esa polémica está latente; desconoce si se resolvió o no.

Agrega que al margen de lo anterior, en el dictamen le llama la atención el hecho de que se abre la posibilidad de que el donante del 20 por ciento o más del capital de la fundación pase a ser miembro de la Junta de Fundadores; eso es sumamente peligroso, porque, a la postre, podrían haber donantes que aporten el grueso del capital y terminen siendo, entre bambalinas, los verdaderos dueños de la Fundación. Incluso, se abre la posibilidad de fusiones entre fundaciones; aspecto que considera delicado y con el que se debe ser cuidadoso, porque la propuesta de ley podría incitar a promover oligopolios de fundaciones o megafundaciones con este tipo de aperturas y de posibilidades de inversionistas, que pasan a ser dueños de las fundaciones. Además, se debe tener cuidado con el lavado de capitales; fenómeno que se ha señalado en este país, quizás no tanto como en otros países, donde se utilizan estas figuras para el lavado de dinero, que es todo un negocio a nivel especulativo.

Finalmente, señala que no desea extenderse en el uso de la palabra, pero le da la sensación de que el resto de los compañeros que han intervenido dejan abierta la posibilidad de que el asunto sea revisado por otras razones, pero desea dejar planteadas sus inquietudes.

EL DR. ALBERTO CORTÉS solicita a los miembros del plenario valorar la ruta por seguir. Se han planteado dos propuestas: en primer lugar, la eliminación del Capítulo V; luego, pareciera que el consenso se fue construyendo alrededor de modificar el Capítulo V y la posibilidad de redactar algunos artículos que definan la forma en que funcionarían las fundaciones públicas universitarias. En caso de ser así, si hubiera consenso, lo que procedería sería ver la forma de hacerlo y, posiblemente, sería mediante una ampliación de criterio, según lo manifestó en algún momento el coordinador de la Comisión.

EL ING. ISMAEL MAZÓN indica que, posiblemente, exista una vía adicional, que consistiría en no llevarlo a ampliación de criterio, sino en suspender el debate y que se traiga, posteriormente, una propuesta de redacción al Capítulo V y relacionados.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ indica que le surge una preocupación; si el capítulo V no existía en la anterior *Ley de fundaciones*, quiere decir que no se contemplaba la posibilidad de crear fundaciones públicas, en el sentido estricto; entonces, si se están estableciendo y se toma en cuenta lo mencionado por el Dr. Rafael González, esa mezcla entre lo público y lo privado no debería hacerles pensar que las fundaciones universitarias son privadas, por lo que el debate por dar es bastante serio.

Por otra parte, señala que coincide con el Lic. Héctor Monestel en que en algunos casos hay contradicciones entre el análisis y lo que se termina aportando, porque el proyecto de ley pretende la publicación de lo privado o la privatización de lo público.

Agrega que si se está creando un capítulo independiente para fundaciones públicas, es porque las están diferenciando de lo que anteriormente se regulaba; entonces, se pregunta cuál es la intención, privatizar lo público o *publicar* lo privado. Esa es una discusión muy pertinente que se debe dar en el campo de la política pública.

Seguidamente, menciona que no está segura de que si con eliminar el Capítulo V están dando el debate de fondo que ese híbrido, entre lo público y lo privado, requiere, cuando la Institución tiene una comisión especial que analiza el tema, y conociendo las inquietudes planteadas por el Dr. Oldemar Rodríguez; el Consejo Universitario puede hacer un aporte sustancial.

Enfatiza que si antes no había un capítulo sobre fundaciones públicas y ahora lo hay, quiere decir que de alguna manera la naturaleza de las fundaciones entre si eran públicas o privadas, comienza a modificarse y eso está por encima o va más allá de la autonomía universitaria, de lo que les corresponde analizar a la Universidad; estima que se está abriendo una posibilidad en la legislación nacional.

Finalmente, señala que desea conocer un poco más sobre el trasfondo del tema, porque incluso se contempla la posibilidad de donación de parte de instituciones públicas a esas fundaciones públicas. Reitera que está de acuerdo con que se elimine el Capítulo V, pero eliminarlo no les garantiza que sus opiniones sean consideradas.

EL DR. ALBERTO CORTÉS indica que el proyecto en discusión es de gran trascendencia para la Universidad porque tiene efecto directo en la forma en que se establece el vínculo externo. Lo señalado por el Lic. Héctor Monestel, el Dr. Oldemar Rodríguez, el Dr. Rafael González y la M.Sc. María del Rocío Rodríguez es muy acertado, en el sentido de que transformaría a FUNDEVI en una fundación pública. Sería muy difícil para la Universidad argumentar que a pesar de que fue creada por una entidad pública, como la Universidad de Costa Rica, se considere como una fundación privada. La ley les estaría obligando a cambiar la naturaleza de la Fundación.

Finalmente, destaca que se debe dar un debate muy a fondo; no pueden emitir su criterio a la ligera, ya que tiene implicaciones en la relación Universidad de Costa Rica-FUNDEVI, que no es una preocupación menor.

EL DR. ALBERTO CORTÉS cede la palabra al Dr. José Ángel Vargas.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que desea enfatizar en algunos puntos. Al principio mencionó la complejidad del asunto, también quiso dar la idea de que han hecho un trabajo de análisis de contraposición de criterios y que era necesario sopesarlos; así lo señaló y cree que, de alguna manera, sugirió que hay inconsistencias y contradicciones que vienen desde el mismo proyecto de ley, según la posición que se asuma. Tal vez, no fue muy explícito, pero los propios miembros de la comisión lo señalan y aun la propia Contraloría Universitaria, al decir que se trata de una decisión política de alto nivel. Así es, o sea, el plenario ahora tiene el asunto en sus manos; obviamente, deben tomar en cuenta la asesoría. Conocen el criterio de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria; esta última sugiere que se analice la

posibilidad de un régimen especial para las fundaciones universitarias; estima pertinente considerar su conveniencia.

Seguidamente, menciona que en la ley vigente, emitida en 1973, hay algunas contradicciones; en proyecto de Ley 17.242, propuesto por el Sr. Francisco Antonio Pacheco, se sigue manteniendo la definición de fundación como ente privado, pero, sorpresivamente, tal y como lo mencionó el Lic. Héctor Monestel, se crea un adfesio.

El artículo 1 dice:

ARTÍCULO 1.- *Reconócese personalidad jurídica propia a las fundaciones como entes privados que se establezcan sin fines de lucro (...).*

Esa es la redacción del artículo 1; es lo primero, y lo primero es lo primero; esa es la definición, y le agregan un Capítulo V, donde se dice que las instituciones públicas podrán crear fundaciones públicas; pregunta cómo amarran eso.

Seguidamente, destaca que en la justificación se menciona un tercer sector, para el que es necesario definir recursos, medios y formas para unirlos, y es el sector gubernamental público; además, se menciona un sector privado; de ahí la posibilidad de darles un espacio a las fundaciones extranjeras.

Estima que las observaciones planteadas son muy pertinentes; cada una tiene un valor en particular, además de ratificar la necesidad de tomar una definición al respecto. Opina que la exclusión del Capítulo V podría ser una salida fácil para evadir una regulación a las fundaciones universitarias, o bien para no entrar en ese mismo cajón; pero lo mejor sería trabajarlo de manera más compleja. Si a la Universidad no le conviene la reglamentación propuesta o si requiere de una regulación especial, ellos, como plenario, deben indicarlo; podría ser mediante la inclusión de un artículo donde se indique que se exceptúan a las fundaciones universitarias. Es función del plenario definirlo; la Asamblea Legislativa no lo va a hacer.

Agrega que, personalmente, no ha manifestado ninguna pretensión especial de que el acuerdo quede como está; incluso había pensado en plantear que se recomiende no aprobarlo. Sugiere reformularlo, tomando en consideración las observaciones planteadas, precisando en lo relacionado con el Capítulo V, específicamente en la parte de los donantes, los montos y su participación en la Junta de fundadores y el derecho a nombrar un representante, lo que podría hacer que se pierdan los fines universitarios.

Seguidamente, recomienda que asuman la responsabilidad de definir los términos del dictamen, ya sea mediante una ampliación de criterio, contactando a personas que les asesoren, ya que cuentan con el criterio de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria.

El plenario debe pronunciarse por ser una decisión política, aunque en la Universidad hay gran diversidad de posiciones; un ejemplo de ello se puede observar en el tema de la autonomía universitaria; unos tienen una posición extrema y otros ven la necesidad y la pertinencia de la flexibilidad.

Estima que sería insuficiente devolver el dictamen para que incluya otros criterios, porque siempre va a estar carente de la definición de un criterio político. Ellos, como plenario, tienen que definirlo, porque lo técnico, lo científico y lo profesional ya está, pero existe la necesidad de una definición política.

Finalmente, recomienda averiguar en qué parte de la agenda de la Asamblea Legislativa se encuentra el proyecto, para ver de qué tiempo disponen para tomar una decisión.

EL DR. ALBERTO CORTÉS indica que se compromete a consultar en qué punto de la agenda se encuentra el proyecto en discusión. Por otra parte, el plenario es el llamado a decidir si es necesaria una ampliación de criterio. Considera que ya se cumplió con esa parte del proceso; además, el Dr. José Ángel Vargas no estima pertinente que vuelva a la Comisión, sino que ya está en este nivel, de manera que le corresponde al plenario tomar una posición política; por lo que recomienda hacer el esfuerzo de hacer una lectura muy cuidadosa a partir de los elementos que han señalado.

Considera que no tienen los elementos para tomar una decisión definitiva en ese momento, por lo que sugiere una ampliación de criterio de parte de los miembros del Consejo Universitario, y que sean enviados al Dr. José Ángel Vargas, y conocer el nuevo dictamen en una sesión de trabajo, lo más pronto posible.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL reitera su preocupación con respecto a que quienes aporten un 20 por ciento o más del capital de la fundación, tienen derecho a formar parte de la Junta de fundadores. Estima que es un adefesio para que se infiltre la inversión privada nacional y extranjera. Se podría decir que si la Agencia para el Desarrollo de los Estados Unidos, los chinos o cualquier otra entidad dona cierta cantidad, vendrían a ser codueños de la fundación, que se supone es pública. Además, se abre la puerta para que puedan instalarse fundaciones extranjeras; sumado a ello, se da la posibilidad de que se den fusiones. Se observa una lógica de mercado evidente.

Por otra parte, para efectos de la ampliación de criterios, estima que deben dar el debate de fondo sobre el Estado paralelo y la universidad paralela; es decir, de las funciones que son intrínsecas al Estado y que forman parte de sus obligaciones y cómo se han venido privatizando por medio de la concesión de obra pública y demás; estas son formas similares, son formas sui géneris y muy ingeniosas del modelo de desarrollo para eximir al Estado de sus funciones y responsabilidades, trasladándolas a inversionistas y gestores privados de la cosa pública.

EL DR. ALBERTO CORTÉS propone una ampliación de criterio, con el fin de que se incluya los criterios emitidos por los miembros del plenario, y conocerlo a la mayor brevedad posible.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de las votaciones: Dr. Ángel Ocampo, Dr. Carlos Villalobos, Sr. Kenett Salazar y Srta. Verónica García.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver al coordinador de la Comisión Especial el caso, con el fin de que tome en consideración las observaciones expresadas por los miembros en el plenario.

ARTÍCULO 5

El señor Director, Dr. Alberto Cortés Ramos, propone una modificación en el orden del día para proceder con la ratificación del acuerdo tomado en la sesión N.º 5490, artículo 5, del 21 de octubre de 2010, referente a la contratación directa N.º 2010CD-000093-VE “Compra de edificio”.

EL DR. ALBERTO CORTÉS somete a votación la propuesta de modificación de la agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de las votaciones: Dr. Ángel Ocampo, Dr. Carlos Villalobos, Sr. Kenett Salazar y Srta. Verónica García.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para proceder con la ratificación del acuerdo tomado en la sesión N.º 5490, artículo 5, del 21 de octubre de 2010, referente a la contratación directa N.º 2010CD-000093-VE “Compra de edificio”.

ARTÍCULO 6

El señor Director, Dr. Alberto Cortés Ramos, somete a votación la ratificación del acuerdo de la sesión N.º 5490, artículo 5, del 21 de octubre de 2010, referente a la contratación directa N.º 2010CD-000093-VE “Compra de edificio”.

EL DR. ALBERTO CORTÉS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de las votaciones: Dr. Ángel Ocampo, Dr. Carlos Villalobos, Sr. Kenett Salazar y Srta. Verónica García.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ratificar el acuerdo de la sesión N.º 5490, artículo 5, del 21 de octubre de 2010, referente a la contratación directa N.º 2010CD-000093-VE “Compra de edificio”.

A las trece horas y nueve minutos, se levanta la sesión.

Dr. Alberto Cortés Ramos
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.